

317 2c1

A MIS PADRES

SRES.:

GUIA DE MI VIDA Y MI MAXIMA ADMIRACION, A QUIEN DEBO TODO.

COMO UN HOMENAJE A SU ESPIRITU DE LUCHA, QUE AL NO DOBLE-

GARSE ANTE LA ADVERSIDAD LES HAN PERMITIDO DAR EJEMPLO DE

FORTALEZA Y SUPERACION A SUS HIJOS.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	PAGINA
INTRODUCCION.	1
OBJETIVO.	2

## CAPITULO PRIMERO

### TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

A).- CONCEPTO DE TECNOLOGIA	3
B).- DEFINICION DE CIENCIA	5
C).- RELACION ENTRE CIENCIA Y TECNOLOGIA	6
D).- EL PROCESO DE CREACION DE TECNOLOGIA	7
E).- ACEPTACION DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA	9
F).- FORMAS DE TRANSMISION DE TECNOLOGIA	10

## CAPITULO SEGUNDO

LA LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO DE EXPLOTACION DE PATENTES Y MARCAS.

A).- ANTECEDENTES	17
-------------------	----

B).-	OBJETIVOS	21
C).-	BREVE ANALISIS DE LA LEY	23

### CAPITULO TERCERO

#### EL CONTRATO DE TRASPASO TECNOLOGICO

A).-	CONCEPTO DE CONTRATO	41
B).-	ELEMENTOS DE CONTRATO	43
C).-	CLASIFICACION	50
D).-	ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS PERSONALES DEL CONTRATO	53
E).-	NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO	57

### CAPITULO CUARTO

#### EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

A).-	FUNCIONES	68
B).-	APLICABILIDAD	89
C).-	PROYECCION FUTURA	93
	CONCLUSIONES	95
	BIBLIOGRAFIA	98

## INTRODUCCION

Al terminar mi carrera profesional, tuve el deseo inmediato de principiar mi trabajo recepcional, no obstante encontré una serie de dificultades que me alejaron de mi objetivo, hasta que encontré al Lic. Mario Rosales Betancourt, quien con sus amplios conocimientos me guió paso a paso, logrando en poco tiempo ubicarme en el tema que desarrollo en las páginas de esta tesis, sirva la misma como una mínima correspondencia que como alumna ofrezco al mencionado catedrático al cual agradezco profundamente el tiempo y conocimiento invertidos, para culminar felizmente el presente esfuerzo.

En principio hago una introducción al tema con la definición de conceptos básicos, posteriormente estudio la ley de la materia, analizo al contrato de transferencia de tecnología y concluyo con una exposición somera acerca del registro nacional de transferencia de tecnología, pequeño pero trascendente bastión gubernamental para llevar a nuestro México a una vida económica más libre y productiva, en base a la aplicación de los conocimientos técnicos de manera adecuada.

## O B J E T I V O

Establecer que el necesario suministro de conocimientos específicos sobre una ciencia determinada debe ser regulada por un organismo estatal, en el presente por el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

A).- CONCEPTO DE TECNOLOGIA

Gramaticalmente puede definirse como el conjunto de instrumentos y métodos empleados en las distintas ramas industriales y como el conjunto de términos técnicos propios de un arte, ciencia u oficio. (1).

A efecto de que la anterior definición nos introduzca a la esencia del trabajo recepcional que inicio, me permitiré analizar detenidamente los elementos fundamentales de ambas definiciones.

**INSTRUMENTOS.**- Máquinas o herramientas que sirven para producir cierto trabajo. (2).

La Tecnología en principio puede servirnos para producir determinado satisfactor, por lo que observamos el aspecto material de la tecnología.

**MÉTODOS.**- Modos razonados de obrar o hablar. (3).

Es decir, que con la tecnología, podremos actuar razonadamente en cualquier actividad económica.

En la parte última de la definición precedente de tecnología, se observa que es el conjunto de términos técnicos propios de un arte, entendido el arte como habilidad, talento y destreza

(1) DICCIONARIO LAROUSSE USUAL.- Ediciones Larousse, S.A.- México, D.F. 1982. Pág. 725.

(2) PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO.- Ediciones Larousse.- París 1972. Pág. 584.

(3) PEQUEÑO LAROUSSE.- Op. Cit. Pág. 679.

para ser manejada, toda vez que dichas cualidades solamente las pueden reunir personas con sensibilidad, de la cual desafortunadamente han carecido la gran mayoría de gobernantes mexicanos - para manejar adecuadamente tan trascendental actividad humana.

El maestro Hugo Rangel Couto afirma: " Uno de los factores más importantes de la producción es el de la tecnología y es el fantástico desenvolvimiento que ha tenido y su influencia en lo económico y en lo social, lo que ha llegado a considerarla un factor independiente de los otros ". (4).

El autor en su obra; La Teoría Económica y el Derecho, indica - que los elementos de la producción son además de la tecnología, el trabajo, la materia prima, el capital y la empresa que viene a agrupar a todos los factores de la producción.

Etimológicamente, tecnología surge de Tecne, que significa arte, virtud o industria para hacer una cosa, y de Logos, que quiere decir palabra, razón, tratado, estudio, ciencia o colección - y se utiliza como último elemento en las palabras compuestas; - es decir que tecnología equivale al conjunto de conocimientos - sobre un arte o industria. (5).

Una de las nociones más modernas de tecnología la aporta el autor, Jorge Sábato: " Conjunto ordenado de conocimientos utilizados en la producción y comercialización de bienes y servicios ". (6).

Alvin Toffler, dice: " Detrás de los tremendos cambios económicos que ocurren se oculta el rugiente y poderoso motor del cam-

(4) RANGEL COUTO, HUGO.- Teoría Económica y el Derecho.- Editorial Porrúa, S.A.- México, 1977. Pág. 79.

(5) FRANCO, DEMETRIO.- Gramática Griego Teórico Práctica.- Editorial Porrúa, S.A.- México, - 1983. Pág. 600.

(6) SÁBATO, JORGE A.- Función de las Empresas en el Desarrollo Tecnológico.- Washington D.C., Departamento de Asuntos Científicos. - 1974. Pág. 1.

bio la tecnología ". (7)

El citado Toffler continúa: " 6000 años Antes de Cristo, la caravana de camellos tenía el record de velocidad de 12 Km. por hora, 3400 años después se inventó el carro y se llegó a 30 Km. por hora; fue hasta 1880, cuando una locomotora de vapor superó los 100 Km., pero sólo 60 años después en 1940 los aviones volaron a 600 Km. y en 1960, las cápsulas se desplazaron a más de 3900 Km. por hora ". (8)

Podemos ver que durante siglos y milenios, el cambio es pequeño, pero de pronto se rompe una barrera y en unos cuantos años, un tremendo cambio súbito se produce.

La tecnología se alimenta en sí misma y cada innovación técnica arrastra otras y todas se empujan entre sí hacia otras innovaciones, por ejemplo, la computadora electrónica descubierta en el año de 1950 fue fundamental en la captura de informaciones que permitió tratar de llegar a otros inventos de gran utilidad a la humanidad.

#### B).- DEFINICION DE CIENCIA

La ciencia es el conocimiento exacto y razonado de las cosas -- por sus principios y causas. (9)

También se puede decir, que es el conjunto de conocimientos relativos a un objeto determinado. (10)

(7) TOFFLER, ALVIN.- EL SHOCK DEL FUTURO. Pág. 263.

(8) TOFFLER, ALVIN.- EL SHOCK DEL FUTURO. Pág. 264.

(9) PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO.- Ediciones Larousse.- París. 1972.

(10) CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.- Información básica. México 1978.

Es decir entonces, que el conocimiento de las cosas por sus --- principios y causas, es lo que se conoce como ciencia.

Etimológicamente del vocablo latino Scientia, y consiste en el conjunto sistemático de conocimientos, métodos y conceptos con el que el hombre describe y explica los fenómenos que observa.

Gramaticalmente significa, el conjunto de conocimientos fundados en el estudio. (11)

Según Oscar Plaza autor argentino de la materia, existe una --- gran variedad de ciencias, entre las cuales, podemos agrupar a las Ciencias Naturales, La Biología, Ciencias Sociales, El Derecho, entre otras.

El objetivo de la ciencia, es la aprehensión de la realidad para ampliar las fronteras del conocimiento. (12)

Aún cuando lo explicaré con más detalle en puntos posteriores, --- diré que la ciencia viene a ser el conocimiento y la tecnología es la forma de aplicar tales conocimientos fundamentalmente en la producción de satisfactores.

### C).- RELACION ENTRE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Por lo antes señalado existe íntima relación entre ciencia y --- tecnología, así vemos, que si bien inicialmente se buscó diferenciar ambos conceptos, con posterioridad se cayó a la cuenta que la relación entre ciencia y tecnología es mayor.

La actividad científica moderna ya no realiza tal diferencia--- ción entre el conocimiento, es decir, la ciencia pura y su aplicación, la tecnología.

(11) IDEM. Pág. 226

(12) PLAZA OSCAR.- La Transferencia de Tecnología.-Editorial el Sembrador. Chile. 1975. Pág.49.

Lo verdaderamente trascendental es establecer la real jerarquía entre ciencia y tecnología, pues en mi opinión se debe determinar que es inicialmente saber la causa-efecto de determinada situación o fenómeno y posteriormente será saber la manera de --- aplicar ese conocimiento en la actividad económica, por lo tanto, confirmamos que hay una relación muy cercana entre ciencia y tecnología; llegándose a afirmar que la ciencia se " tecnologi za " y que cada vez tiene mayor vinculación con la actividad -- económica.

#### D).- PROCESO DE CREACION DE TECNOLOGIA

En mi opinión, todo proceso debe entenderse como una serie de - fases, en la creación de tecnología, estas se relacionan entre sí y son:

Investigación Básica

Investigación Aplicada

Desarrollo

Investigación y Desarrollo Experimental

a).- Investigación Básica.- Se le nombra así a la adquisición - de conocimientos, investigación pura, aquella que se dirige al sentido estricto de la ciencia.

Algunos consideran a ésta como la etapa más importante para quienes importan tecnología, pues sin una investigación básica propia no se podrá saber el grado de avance científico logrado en centros de investigación más adelantados.

La investigación básica como lo que sirve de base o fundamento, sabremos que este tipo de investigación es fundamental para que un país tenga su tecnología, por lo que se -- afirma que un país en desarrollo se convierte en desarro--

llado cuando de él emana la investigación original.

- b).- Investigación Aplicada.- Esta pretende disponer de técnicas que puedan ser aplicadas tomando en cuenta el conocimiento primario o básico.

Esta investigación recibe el nombre de tecnología, tiene importancia porque conjuga tanto la investigación básica, como la aplicación de conocimientos ya existentes.

La investigación aplicada ya se dirige hacia la actividad productiva, toda vez que maneja de manera tangible aquello que fue investigado de manera incipiente que sirvió de base a este completo tipo de investigación.

- c).- Desarrollo.- En esta etapa surge lo que se conoce con el nombre de innovación tecnológica, la cual se define como la explotación comercial del conocimiento técnico para ganar mercados o conservar los existentes frente a la competencia, reduciendo costos de producción de los bienes convencionales o introduciendo bienes novedosos o más eficientes. (13).

En la innovación deben utilizarse los conocimientos obtenidos en las investigaciones científicas y tecnológicas, con el objeto de bajar costos de producción, mejorar condiciones de trabajo y acelerar el crecimiento económico.

En este momento del proceso de creación tecnológica se amplían instrumentos y máquinas para la producción industrial del nuevo producto, posteriormente se aplica ingeniería moderna en la producción y se investigan los mercados basándose en las experiencias de comercialización de dicho

(13) GRAHAM, JONES.- Ciencia y Tecnología en los países en Desarrollo, Fondo de Cultura Económica. México, 1973. Pág. 24.

producto.

d).- Investigación y Desarrollo Experimental.- Es la última etapa, para que se obtengan beneficios del cambio técnico, se requiere de que los conocimientos derivados de las investigaciones básica y aplicada, se incorporen al sistema productivo.

El Desarrollo Experimental se logra si hay acoplamiento entre la infraestructura científico tecnológico a la estructura productiva; además de grandes inversiones de educación y entrenamiento.

La Investigación y Desarrollo Experimental; es una cadena de acontecimientos, el cambio tecnológico derivado del desarrollo, obliga a efectuar invenciones en la investigación básica; por esta razón cualquiera de los elementos -- que inicie un cambio repentino, tendrá asimismo efectos en los demás elementos del proceso tecnológico, generando la retroalimentación en los citados elementos, que se ha dado en llamar " círculo vicioso " .

#### E).- ACEPTACION DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

Transferir significa pasar de un lugar a otro, ya esta acepción meramente gramatical, nos puede dar plenamente la idea de que -- cuando se transfiere tecnología, se lleva ésta de un lugar a -- otro, tratándose de maquinaria o conocimientos teóricos, entendiendo pues que existen dos tipos de tecnología: Maquinaria y Conocimientos Técnicos.

La tecnología es un elemento vital para la producción actual y la comercialización de bienes y servicios, y ello lo vemos con el gran avance tenido por los medios de comunicación que acercan tanto a los productos de bienes y los prestadores de servi-

cios, como a quienes pueden utilizar dichos bienes y servicios, por lo que la tecnología se ha convertido en objeto de comercio entre los países que la poseen y los que no la poseen y la necesitan.

El maestro Víctor Carlos García Moreno, en su importante curso de Derecho Internacional Público impartido en la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. sostiene: " Es el flujo de conocimientos técnicos susceptibles de aplicación a escala industrial que se da de un país a otro ". (14).

La tecnología es una preciada mercancía sobre todo para los países en vías de desarrollo, pues con ella los mismos aumentarán su producción, crear empleos y lograr su desarrollo industrial.

Lo verdaderamente lamentable, es que los países que poseen el conocimiento técnico, saben de la necesidad que de él tienen -- los países en vías de desarrollo, por lo que muy a menudo le -- transmiten maquinaria generalmente obsoleta, lo que originó que países adquirentes de tecnología, entre ellos México, se vieron precisados a crear diversos mecanismos jurídicos para hacer más rigurosa tal adquisición de maquinaria.

#### F).- FORMAS DE TRANSMISION DE TECNOLOGIA

A través del tiempo, es lógico que la tecnología se ha ido perfeccionando y también lo es que han aumentado las maneras de hacer llegar el conocimiento técnico de un país a otro.

La inversión extranjera puede presentarse tanto en forma de dinero, como en implementos necesarios para el trabajo. Existen tecnologías incorporadas al capital como inversión extranjera e importación directa de maquinaria y equipo.

(14) GARCIA MORENO, VICTOR CARLOS.- Apuntes de Derecho Internacional Público, Facultad de Derecho de la U.N.A.M. 1973.

Tecnología incorporada en recursos humanos tales el movimiento de técnicos nacionales al exterior ( formación profesional ) movimiento de técnicos extranjeros hacia el país donde se requiera el conocimiento.

#### TECNOLOGIA EXPLICITA:

Servicios de información técnica " libre " ( documento, libros, etc. ).

Contratos de suministros de información técnica: " no libre " - ( licencias sobre patentes ).

Contratos de servicio de consultoría y asistencia técnica con - empresas extranjeras. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo ( UNCTAD ) menciona ocho formas de -- transferencia de tecnología consistentes en: (15).

- 1.- Difusión internacional de conocimientos científicos y técnicos, los cuales se transfieren mediante los trabajos que se publican, comunicaciones privadas entre científicos y - las conferencias.
- 2.- Los movimientos de personal técnico de un país a otro.
- 3.- El intercambio de información y personal dentro del marco de los programas de cooperación y asistencia técnica.
- 4.- El empleo de expertos extranjeros y los acuerdos sobre asesoramiento.
- 5.- Importación de medios de producción o de bienes de capi---

(15) MIGUEL SWIOWCZEK.- Política Tecnológica y Desarrollo Socio-económico.- "Cuestiones Internacionales Contemporáneas". S.R.E. México, D.F. 1975. Talleres Zolea de México. Pág. 201.

tal, es decir compra de maquinaria y equipos modernos que traen tecnología incorporada y la información anexa.

6.- Acuerdos de concesión de licencias para el uso de patentes, de Know-how y/o de marcas.

7.- La inversión extranjera.

8.- La enseñanza y la formación profesional.

Todos éstos, son mecanismos a través de los cuales se realiza la transferencia al marco de la tecnología generada en el extranjero.

Destacan de los ocho puntos señalados, varios aspectos como la cooperación o asistencia técnica, las concesiones para el uso de patentes, Know-how y marcas.

#### ASISTENCIA TECNICA

Se puede entender la Asistencia Técnica como " una corriente o flujo continuo de instrucciones directivas o consejos suministrados en la medida en que son requeridos para la conducción u operación de un proceso determinado o bien la ayuda, colaboración o suministro de elementos para superar las carencias generales o específicas de tecnología, la cual puede llevarse a cabo mediante las becas, los expertos y equipos siempre que éstos formen parte de los medios de instrucción de becarios o expertos.

Las becas son importantes siempre y cuando, quienes las obtengan puedan regresar a su país de origen a efecto de que el mismo obtenga el beneficio mayor, porque de lo contrario habría fuga de cerebros hacia otro país, en los cuales tales conocimientos si serán debidamente aprovechados; por ello resulta frecuentemente lo más lógico que el país que ofrece becas sea quien inicialmente ofrece trabajo al becario.

El anterior aspecto, es mal manejado por el gobierno mexicano, - toda vez que, el becario cuando regresa a nuestro país se siente generalmente relegado, dándose la impresión de que a México no le reportaría ningún beneficio económico y social explotar el conocimiento que obtuvo aquél que salió de su país, por lo que quien obtiene una beca excepcionalmente retorna al país; -- ello sucede muy a pesar de que dentro de los requisitos para -- otorgar la beca existe la obligación para el becario de que retorne a su país con el fin de aplicar sus conocimientos, además de que debe el presunto becario tener excelentes calificaciones y dominar el idioma del país a donde irá a prepararse.

#### EXISTEN DIVERSOS TIPOS DE BECAS:

ACADEMICA.- Se otorga para realizar estudios en el extranjero, sean de especialización académica, maestría y doctorado.

DE INTERCAMBIO.- Se confieren para realizar entrenamientos teórico-práctico, en aquellos países en los que el país que requiere asistencia técnica, ha celebrado convenios de intercambio de profesionales y técnicos; según el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los entrenamientos se pueden llevar a cabo en industrias, laboratorios, barcos pesqueros, granjas experimentales, universidades, etc. (16).

DE ESPECIALIZACION TECNICA.- Se conceden a estudiantes que deseen adquirir conocimientos de carácter técnico, para este tipo de becas es necesario que presenten los solicitantes un programa de trabajo donde se especifiquen los objetivos del adiestramiento que desean aprender.

En cuanto a los expertos, su función es dar asesoría y supervi-

(16) CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.- "Información Básica sobre Becas". México, 1978. Págs. 7 y 8.

sar la producción o la investigación que se haga en el país que necesita la cooperación técnica. Al respecto, es vital señalar que de nada serviría que el experto sea un perito en la materia que ha de enseñar, si no tiene interés, porque quienes han de aprender no lo hagan, por no sentirse el instructor verdaderamente identificado con el país a donde llegó para transmitir -- sus conocimientos.

## LAS PATENTES

Debe definirse a la patente, como el derecho amparado por la -- ley y concedido en virtud de la misma a una persona durante un -- tiempo, limitado, a terceros, llevar a cabo actos en relación -- con la nueva invención que describe. (17).

El titular de la patente tiene el derecho exclusivo de la explo -- tación del invento por ejemplo alimentos y bebidas.

Las patentes resultaban una forma de transferencia de tecnolo -- gía, pero por las razones antes expuestas y en aras de promover la invención, ésta fué regulada en los demás países de acuerdo a las tres razones siguientes:

- 1.- Representa un incentivo para la actividad inventiva.
- 2.- Es un estímulo para la innovación tecnológica.
- 3.- Es una manera de motivar a los inventores para que den a -- conocer el producto de su actividad creadora.

En este momento, sería absurdo soslayar la trascendencia que ha -- tenido en el desarrollo de la economía, el hecho de regular co --

(17) NADAL, ECEA, ALEJANDRO.- Instrumentos de Política Científica y Tecnológica. El Colegio de -- México. 1977. Pág. 116.

rectamente las patentes en cuanto a la protección de éstas.

En los países industrializados, ha tenido vital importancia las patentes, porque quien invierte en un proceso de innovación que supone riesgos y costos, necesita un sistema de patentes con el objeto de retardar la competencia imitativa y recuperar la inversión; contrario a esto, la gran mayoría de patentes expedidas en los países de escaso desarrollo económico permanecen inexploradas, al parecer porque en estos países, las patentes no incentivan ni la investigación, ni la innovación.

#### KNOW-HOW

Es uno de los aspectos complementarios de la patente, porque son los conocimientos técnicos de ésta, pues es la forma de instrumentar la patente y se refiere a los conocimientos prácticos para superar las dificultades que se presentan en la ejecución de una fórmula, pueden existir contratos de licencias sobre tecnología no patentada que no involucra lógicamente patentes. (18)

También puede considerarse el Know-How, como el conjunto de conocimientos técnicos no patentados con el fin de desarrollar una actividad productiva, susceptible de transmisión, y del que puede disponer un individuo o empresa con carácter secreto o no. Queda comprendido bajo este término las recetas, fórmulas, diseños, dibujos, modelos, manuales técnicos sobre productos y procedimientos, así como información relativa a una invención patentada no comprendida en una cláusula reivindicatoria, invenciones no aptas para ser patentadas debido a su falta de contenido inventivo, diseños industriales que se refieren a la destreza, experiencia y habilidad para el trabajo de los técnicos.

(18) ARACAMA ZORRAQUIN, ERNESIO.- Concepto y Definición del Know-How Op. Cit. Pág. 98.

## LAS MARCAS

No puede considerarse la concesión de licencias del uso de marcas como una transmisión de tecnología.

La marca es el signo utilizado para distinguir en el mercado -- productos y servicios de una empresa de los servicios y productos de otras empresas. Se trata de la transmisión de la marca, junto con el prestigio que éste tiene; en México, un altísimo porcentaje de productos se elaboran bajo la concesión y explotación del uso de marcas.

En 1900 en el Congreso de París de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial, se propuso esta definición:

" La marca es cualquier signo distintivo de los productos de una fábrica, de -- una explotación o de una casa de comercio ". (19)

Con esto se trató de combatir las falsificaciones en cuanto a la procedencia y calidad, así como, la competencia.

En la actualidad el objeto, finalidad y función de la marca --- es señalar un producto determinado.

México, por su carácter de productor dependiente, solo tiene -- pocas marcas registradas en el mundo y una de ellas fué la primera tomando el nombre del sitio donde se origina, el Tequila.

La tecnología pues, viene a ser el elemento fundamental para -- que el hombre viva cada vez mejor, junto con sus semejantes.

(19) KATZ, JORGE M.- Patentes de Invención.- Convenio de País y Países de Menor Grado de Desarrollo Relativo, Chile. 1973. Pág. 10.

## CAPITULO II

### LA LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y MARCAS.

#### A).- ANTECEDENTES

El derecho debe ser entendido como el conjunto de normas jurídicas de carácter bilateral, heterónomo, externo y coercible, que sirven para regular la conducta del hombre en sociedad.

El origen del Derecho se pierde en la noche de los tiempos y a efecto de establecer la importancia de esta ciencia, me permitiré señalar lo dicho por el Quijote de la Mancha, la obra magna de Don Miguel Cervantes Saavedra, señalado por el maestro Don Andrés Serra Rojas, en su libro de Derecho Económico; " Dichosa edad y siglos dichosos aquellos a quien los antiguos pusieron el nombre de Dorados y no porque en ellos el oro, que en nuestra edad de hierro tanto se estima, se alcanzase en aquella venturosa sin fatiga alguna, sino porque entonces los que en ella vivían ignoraban estas dos palabras de tuyo y mío ". (20).

De lo anterior puede entonces establecerse, que el Derecho surgió a raíz de que el hombre toma conciencia de que debe defender lo suyo, razón por la cual quien tiene el conocimiento sobre la forma de producir satisfactores, solamente transmitirá ésta de acuerdo a la ley que tenga vigencia en el país receptor de la tecnología.

En el presente capítulo, haremos un análisis de la Ley Sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el

(20) SERRA ROJAS, ANDRES.- Derecho Económico.- Editorial Porrúa, S.A. México. 1981. Pág. 9.

Uso y Explotación de Patentes y Marcas, éste resulta el instrumento idóneo, para cumplir con el objeto de armonizar los contratos sobre tecnología con las orientaciones del gobierno, --- respecto a su política de industrialización y a estimular la -- creación de una infraestructura científica y tecnológica que -- permita la adaptación de la tecnología extranjera a las condi-- ciones y necesidades de la economía mexicana, según apunta esto último Hugo Rangel Couto. (21).

La Ley es el marco jurídico al cual han de someterse los con-- tratos de traspaso de tecnología, por lo que tales actos jurídi-- cos deberán adecuarse a sus disposiciones y ordenamientos.

Para iniciar el análisis de la aludida Ley, es necesario deter-- minar sobre que bases se creó y cual es su propósito, señalaré-- en este punto lo mencionado por el maestro Jaime Alvarez Sober-- ranis, en su libro la Regulación de las Invenciones y la Trans-- ferencia de Tecnología, el cual ha hecho una investigación se-- ria y muy trascendente.

Según el citado maestro la adquisición de la tecnología se lle-- vaba a cabo antes de la promulgación de la ley, sin ninguna in-- tervención estatal y por ello se cometían abusos en la mayoría-- de los casos, con el consiguiente perjuicio para la economía -- mexicana. (22).

Entre 1950 y 1970 el traspaso tecnológico fue incipientemente - controlado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al-- investigar esta Dependencia del Ejecutivo Federal exclusivamen-- te para efectos fiscales, la razón del pago de regalías o asis-- tencia técnica llevado a cabo por las empresas.

(21) RANGEL COUTO, HUGO.- Op. Cit. Pág. 83.

(22) ALVAREZ SOBERANIS, JAIME.- La Regulación de las Invenciones y Transferencia de Tecnología Editorial Porrúa, S.A. México, 1979. Pág. 46.

El primer intento formal, lo encontramos con la adopción de la Ley de Fomento a Industrias Nuevas y Necesarias, en donde se estableció el criterio de rechazar aquellas solicitudes de exenciones fiscales, en las que se manifestaban pagos que excedían al 3% sobre la ventas netas. (23)

Asimismo, la Dirección General de Industrias de la entonces Secretaría de Industria y Comercio, introdujo limitaciones al pago de regalías o de asistencia técnica de las empresas que solicitaban programas de fabricación, en ninguno de los casos se llegó a efectuar un análisis serio de la tecnología en relación al costo-beneficio para la receptora.

Por las precitadas razones se considera que la política económica oficial fue desarrollista, es decir que se permitió la entrada de capitales otorgando todas las ventajas al inversionista, fomentando sus actividades en México para ejercerlas sin limitación alguna.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, establecía un tratamiento diferente a los ingresos provenientes de la prestación de asistencia técnica y los derivados del pago de regalías, pretendiendo el gobierno estimular la concertación de contratos de asistencia técnica, por considerarlos benéficos para el país. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público quiso enmendar esta situación equiparando para efectos fiscales los pagos de asistencia técnica y el pago de regalías.

Japón fue uno de los primeros países que regularon el traspaso tecnológico y junto con ese país Brasil también inició la regulación del traspaso tecnológico y Argentina promulgó las leyes de estímulos a la substitución de importaciones o de regulación de la inversión extranjera.

(23) ALVAPEZ SOBERANIS, JAIME.- La Regulación de las Inveniones y Transferencia de Tecnología. Editorial Porrúa, S.A. México, 1979. Pág. 46.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), distinguió dos tipos de instrumentos legales de regulación de la transferencia de tecnología:

1.- Las que afectan al proceso de transmisión:

a).- Planificación.

b).- Controles de Cambio.

c).- Reglamentación de los distintos factores de actividad económica.

d).- Ley sobre inversiones extranjeras.

2.- Las relacionadas específicamente con el proceso de transmisión.

a).- Legislación antimonopolios.

b).- Leyes de propiedad industrial.

c).- Leyes sobre transferencia de tecnología.

Las deliberaciones de la UNCTAD, dieron lugar a la formulación de leyes sobre transferencia de tecnología por los países que pertenecían al Pacto Andino que son: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela y Chile con el fin de poder terminar con los abusos de los países más poderosos. (24)

La formulación de dichas legislaciones originó que académicos, industriales y gobierno se preocuparan por formular una ley que

(24) ALVAREZ SOBERANIS, JAIME.- La Regulación de las Inveniones y Transferencia de Tecnología. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. 1972. Pág. 49.

regulara adecuadamente la transferencia de tecnología.

\* Durante el gobierno del Lic. Luis Echeverría Alvarez, se pretendió crear una legislación que regulará el flujo tecnológico y se creó el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y en la sesión correspondiente a discutir la ley que estableció dicho organismo, se precisó la necesidad de manejar jurídicamente la tecnología extranjera para el desarrollo del país y su repercusión en la balanza de pagos; cabe recordar que durante el citado sexenio, se fomentó el nacionalismo y en lo internacional -- México se agrupa al tercermundismo y en aquel momento jugó un papel fundamental en las negociaciones sobre el nuevo orden económico internacional; todo ello dió lugar a la promulgación en México de la primera Ley Sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1972 y fué abrogada por la Ley respectiva que se publicó oficialmente el día 11 de enero de 1982, la cual entró en vigor el 11 de febrero de 1982, el Reglamento de esta Ley fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1982 ".

#### B).-- OBJETIVOS DE LA LEY

Evidentemente que su objetivo inicial es el regular el flujo tecnológico tan usual en la época moderna, además de establecer las reglas para que su transmisión sea más equitativa y que ésta sirva realmente para promover el desarrollo del país; su fin más ambicioso es buscar la autonomía tecnológica y producir tecnología propia, la cual puede llevar a la independencia del país en vías de desarrollo.

Por lo tanto puede resumirse en los siguientes, los objetivos de la ley objeto de nuestro estudio:

- a).- Regular el flujo tecnológico a fin de que las condiciones de los contratos permitan el desarrollo económico y social de México.
- b).- Fortalecer la posición negociadora de las empresas nacionales.
- c).- Establecer la idea en el empresario que es importante la tecnología y su transferencia internacional.
- d).- Establecer un registro oficial que permita conocer las condiciones de los contratos, con la problemática inherente al proceso de transferencia de tecnología, a efecto de hacer posible una mejor planeación del desarrollo industrial y tecnológico.

Después de lo anterior, considero que los objetivos de la Tecnología y su Transferencia Regulada, son:

- a).- Racionalizar la importancia de tecnología, que no proporcione tecnología obsoleta, inadecuada o oya disponible en el país.
- b).- Evitar que se contravenga la política de desarrollo industrial del gobierno federal.
- c).- Evitar la subordinación de la industria nacional a los proveedores de tecnología.
- d).- Evitar una carga excesiva sobre la balanza de pagos.

Quizá los objetivos señalados parezcan casi imposibles de alcanzar, pues es obvio que si algún día lo logramos, podremos pensar que iniciamos el verdadero camino hacia la independencia en

todos los ordenes.

La aludida ley, tiende a proteger nuestra industria y cuando se aplique plenamente logrará fomentar la actividad comercial, participar en la producción a gran escala y con grandes y serias posibilidades en el comercio mundial.

#### C).- BREVE ANALISIS DE LA LEY

Fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1982 y entró en vigor el 11 de febrero del mismo año, consta de 24 artículos y 4 transitorios; si bien puede considerarse una legislación corta en extensión, es muy amplia en cuanto a sus pretensiones como lo veremos en los artículos que analizaré:

El artículo I de la ley indica que " Esta ley es de orden público e interés social y su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. Su objeto es el control y orientación de la transferencia de tecnología, así como el fomento de fuentes propias de tecnología ".

En el año de publicación de esta ley la aplicaba la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, actualmente la aplica la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante la Dirección General de Transferencia de Tecnología, con el objetivo de crear tecnología en el país para ser independientes.

#### " ARTICULO 2º:

Para los efectos de esta ley, deberán ser inscritos en el Regis

tro Nacional de Transferencia de Tecnología todos los conve---  
nios, contratos y demás actos que consten en documentos que de-  
ban efectos en el territorio nacional, relativos a:

a).- La concesión del uso o autorización de explotación de mar-  
cas;

b).- La concesión del uso o autorización de explotación de pa-  
tentes de invención o de mejoras y de los certificados de  
invención;

c).- La concesión de uso o autorización de explotación de mode-  
los y dibujos industriales;

d).- La cesión de marcas;

e).- La cesión de patentes;

f).- La concesión o autorización de uso de nombres comerciales;

g).- La transmisión de conocimientos técnicos mediante planos,  
diagramas, modelos, instructivos, formularios, especifica-  
ciones, formación y capacitación de personal y otras moda-  
lidades;

h).- La asistencia técnica, en cualquier forma que ésta se pres-  
te;

i).- La provisión de ingeniería básica o de detalle;

j).- Servicios de operación o administración de empresas;

k).- Servicios de asesoría, consultoría y supervisión, cuando se presten por personas físicas o morales extranjeras o subsidiarias, independientemente de su domicilio;

l).- La concesión de derechos de autor que impliquen explotación industrial; y

m).- Los programas de computación \*.

De la simple lectura de este artículo podemos observar que el legislador se preocupó por proteger todos los actos posibles de llevar a cabo en relación con la transferencia de tecnología.

El inciso a) señala la obligación de inscribir los convenios y en su caso concreto los contratos para usar y explotar las marcas, entendidas como el signo distintivo que permitirá a su titular distinguir sus productos o sus servicios de los de la competencia; no existe translación de dominio.

El inciso b) indica que debe inscribirse cualquier convenio o contrato que se celebre con motivo del uso o explotación de patentes que significan un privilegio que se concede a un inventor para garantizar sus derechos.

El inciso c) menciona el deber de inscribir la concesión de uso o autorización de explotación de modelos y dibujos industriales.

Debemos determinar que el artículo 82 de la Ley de Invenciones y marcas, define como dibujo industrial toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto indus-

trial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar o propio.

" El artículo 83 del mismo ordenamiento define como modelo industrial toda forma plástica que sirva de tipo o molde para la fabricación de un producto industrial que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.

Mediante un acuerdo de voluntades un país cede a otro la explotación o uso de modelos o dibujos industriales, a través de un pago por el uso de cualquiera de ambos, por ejemplo el dibujo y modelo de la botella de coca cola ".

El inciso d) señala el deber de registrar las cesiones de marcas siempre que haya traslación de dominio de las mismas.

El inciso e) habla de la cesión de patentes necesarias para elaborar determinado producto, debe ser registrado el contrato o convenio que autorice a quien reciba la tecnología, porque debe respaldarse y dar crédito a quien inventó determinado instrumento para elaborar un satisfactor.

El inciso f) menciona la concesión o autorización de uso de nombres comerciales, la cual sirve de base para que una empresa mexicana inicie su actividad económica productiva en base al nombre comercial generalmente muy reconocido, mismo que lo respaldará durante su ejercicio económico.

El inciso g) se refiere a la obligación que tiene el adquirente o usuario de la tecnología consistente en instructivos que sirven de guía a quien la utilice en la elaboración de satisfactores.

Cabe mencionar, que en lo que respecta al inciso f) la cesión de uso de nombres comerciales, la ley no define que es el nom-

bre comercial, solo se limita a señalar los requisitos necesarios para su autorización.

El maestro Jorge Barrera Graf, define el nombre comercial como la razón y denominación social de los empresarios colectivos -- como el signo distintivo de las negociaciones mercantiles. (25)

De lo anterior, podemos entender que quien utiliza el nombre -- comercial, debe exhibir ante el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, el documento que autorice tal uso, en virtud de que el nombre comercial le otorgará al usuario un alto porcentaje de éxito para colocar en el mercado sus productos.

El nombre distingue un establecimiento de otro, su función principal es la conservación de la clientela, su protección es que los terceros no puedan utilizarlo libremente; lo que otorga también el nombre comercial es el llamado good will que quiere decir crédito mercantil o prestigio.

El inciso g) establece el deber de inscribir los convenios celebrados con motivo del suministro de conocimientos técnicos, -- mediante planos, diagramas, modelos, instructivos, formulaciones, formación y capacitación de personal; a lo anterior se le puede conocer como Know - how, es decir, el saber cómo hacer -- algo; pues de nada serviría que fuera transmitida tecnología, -- sino se le enseña como manejarla o producir los satisfactores, -- para cuya elaboración adquirió dicha tecnología.

El inciso h) establece la obligación de inscribir los contratos o convenios que se celebren con motivo de la Asistencia Técnica, entendida tal asistencia como una corriente o flujo continuo de instrucciones, directivas o consejos suministrados en la medida en que son requeridos para la conducción u operación de

(25) BARRERA GRAF, JORGE. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, S.A. México. 1974. Pág. 38

un proceso determinado o bien como aquella por la cual una parte denominada como transmisora, aporta conocimientos materiales y elementos de carácter técnico y la otra da a cambio una remuneración.

Quedan incluidas los consejos de persona a persona, técnico a técnico, el entrenamiento de personal, visitas de técnicos entre otros.

El inciso i) menciona la obligación de inscribir los convenios que se celebren con motivo de la provisión de ingeniería básica y/o de detalle.

El aludido maestro Jaime Alvarez Soberanis indica que la ingeniería básica es para investigar y desarrollar un producto en cuanto a su fabricación, la ingeniería de detalle sirve para la aplicación de los datos que proporciona la ingeniería básica y además puede señalarse como fin de la ingeniería de detalle la realización de un proyecto industrial que incluye obra civil, -- instalación eléctrica e instalaciones de servicios auxiliares. (26).

El inciso j) trata lo relativo a la obligación de inscribir los convenios o contratos que se celebren con motivo de la prestación de servicios de administración y operación de empresas.

Deben regularse los acuerdos de voluntades y registrarse aquellos que traten lo referente a la administración y operación de las empresas; considerando nosotros que la operación puede delegarse al extranjero, pero la administración de la empresa debe llevarla a cabo un mexicano; pues de lo contrario se daría pauta a la explotación económica del extranjero a un nacional en nuestro país, situación criticable a todas luces.

(26) ALVAREZ SOBERANIS, JAIME.- La Nueva Ley de Transferencia de Tecnología. Revista de Comercio Exterior. Octubre de 1982, México, 1982. Pág. 52.

El inciso k) regula lo referente a la inscripción de los servicios de asesoría, consultoría y supervisión cuando se presten por personas físicas o morales extranjeras o sus subsidiarias, independientemente de sus domicilios.

Estos no implican asistencia técnica y deben regularse a fin de que quien preste tales servicios sea un nacional, para que vaya obteniendo experiencia en tales menesteres.

El inciso l) trata la concesión de derechos de autor que implique explotación industrial.

Esto es que todo aquello susceptible de ser tratada como una obra intelectual debe ser protegida, siempre que tal obra pueda auxiliar en el desarrollo de una actividad económica que reporte beneficios.

El inciso m) se refiere a los programas de computación, los cuales son clasificadas en:

I.- Sistemas operativos

II.- Programas monitores de teleproceso

III.- Programas de administración de base de datos

IV.- Lenguajes

V.- Paquetes de apoyo al usuario

VI.- Paquetes de aplicación administrativa directa

## VII.- Paquetes de aplicación tecnológica directa

Sin duda el artículo 2º ya estudiado con amplitud, viene a ser el numeral básico para entender lo ambicioso de la ley objeto de nuestro trabajo en cuanto a sus pretensiones y fines.

### \* ARTICULO 3º

No quedan comprendidos entre los actos, convenios o contratos que deban ser inscritos en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología aquellos que se refieren a:

- I.- La internación de técnicos extranjeros para la instalación de fábrica o maquinaria o para efectuar reparaciones.
- II.- El suministro de diseños, catálogos o asesoría en general que se adquieran con la maquinaria o equipos para su instalación siempre que ello no implique la obligación de efectuar pagos subsecuentes.
- III.- La asistencia en reparaciones o emergencias siempre que se deriven de algún acto, convenio o contrato que haya sido registrado con anterioridad.
- IV.- La instrucción o capacitación técnica que se proporciona por instituciones docentes, por centros de capacitación de personal o por las empresas a sus trabajadores.
- V.- La explotación industrial de derechos de autor, referida a las ramas editorial, cinematográfica, fonografía de ra-

dio y televisión. y

VI.- Los convenios de cooperación técnica internacional celebrados entre gobiernos \*.

El legislador con un gran sentido de la equidad en el artículo citado, consideró que no eran objeto de registro aquellos actos que menciona en las seis fracciones, porque en el primer caso - la internación de los extranjeros carece de trascendencia y en su caso es con el objeto de reparar instalaciones que sirven a su empresa; en el segundo supuesto pensamos que falta el aspecto complementario de la tecnología, es decir el " Know - how "; en la tercera situación surge la no retroactividad de la ley a hechos ocurridos antes de su aplicación; la cuarta hipótesis -- presenta una especie de enseñanza tal limitada que no contiene las características de transmisión de tecnología; el quinto caso se refiere a una serie de aspectos que definitivamente son objeto de regulación más específica. en tanto que el último tipo de -- contratos van más allá de un acuerdo de voluntades, por lo que en todo caso sería materia de Derecho Internacional Público.

\* ARTICULO 5º

Tienen la obligación de solicitar la inscripción de los actos, - convenios o contratos a que se refiere. El artículo segundo, -- cuando sean partes o beneficiarios de ellos;

I.- Las personas físicas o morales mexicanas;

II.- Los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal;

III.- Los extranjeros residentes en México, y las personas físicas o morales extranjeras establecidas en el país;

IV.- Las agencias o sucursales de empresas extranjeras establecidas en la República Mexicana; y

V.- Las personas físicas o morales extranjeras que aunque no residan o estén establecidas en el país celebren actos, convenios o contratos que surtan efectos en la República Mexicana \*.

Aquí el legislador pretende que en general todo ente sea físico o moral, mexicano o extranjero que intervenga en la transferencia de tecnología, tenga plena protección en cuanto a la realización de esta transferencia y las consecuencias jurídico económicas que de ella emanen.

#### \* ARTICULO 6º

Será necesaria la presentación de la constancia del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología para disfrutar, en su caso, de los beneficios, estímulos, ayudas o facilidades previstas en los planes y programas del gobierno federal o en otras disposiciones legales o reglamentarias que las otorguen, para el establecimiento o ampliación de empresas industriales o para el establecimiento de centros comerciales en las franjas fronterizas y en las zonas y perímetros libres del país o para que se aprueben programas de fabricación a los sujetos que estando obligados a hacerlo no hayan inscrito los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo segundo o sus modificaciones en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

Con la lectura de este artículo, deducimos que el gobierno, ade

más de regular el flujo tecnológico, permite el desarrollo de la libre empresa siempre que este desarrollo beneficie a la colectividad de nuestro país, que tan necesitada está de obtener satisfactores para sus más imperiosas necesidades " .

#### " ARTICULO 7°

Los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo segundo de esta ley, se regirán por las leyes mexicanas, o por los tratados y convenios internacionales de los que México forma parte y sean aplicables al caso " .

En esta disposición, observamos que la ley mexicana, tiene prioridad en cuanto a su aplicación en la transferencia de tecnología para así proteger a quien la recibe, a efecto de que el industrial inicie su actividad productiva.

Como es sabido, el derecho no es solamente enunciativo, pues carecería de trascendencia, por lo que uno de sus signos distintivos es el coercitivo, razón por la cual analizaremos lo referente a las sanciones establecidas por la ley objeto de estudio en el presente capítulo.

#### " ARTICULO 18°

La persona que dolosamente proporcione, datos falsos en declaraciones, con el propósito de inscribir el acto, convenio o contrato de que se trate, será sancionada con multa hasta el monto de la operación o de hasta 10,000 veces el salario, si la operación no es cuantificable " .

El artículo citado, es claro al sancionar a quien pretenda obte

ner ilícitamente ventajas al transmitir o recibir la tecnología, al proporcionar datos falsos en la documentación que se ha ce llegar al Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

" ARTICULO 19:

Cuando exista un acto, convenio o contrato que siendo registrable ante la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial para su inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, se aplicará multa hasta por el monto de la operación convenida o hasta de 10,000 veces del salario mínimo diario general a juicio de la misma, dependiendo de la gravedad de la violación. Igual sanción se aplicará en aquellos casos en que, una vez inscrito el acto, convenio o contrato, no se notifique a dicha Secretaría sobre la modificación de las condiciones en que originalmente se inscribió".

En ambas hipótesis o supuestos regulados en este artículo notamos el espíritu proteccionista del legislador mexicano, pues con el hecho de obligar a quien recibe y transmite tecnología el documento respectivo, así como sus modificaciones resulta suficiente para ejercer el control necesario en la transferencia de tecnología, ya que en ambos casos se requiere la trascendente intervención estatal.

" ARTICULO 20:

Se aplicará multa de hasta de 5,000 veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal, en aquellos casos en que sin causa justificada las partes de los actos, convenios o contratos que regula el artículo segundo se nieguen a proporcionar información relativa a las atribuciones que le confiere a la Se

cretaría de Patrimonio y Fomento Industrial ".

Consideramos adecuada la postura del legislador, toda vez que quien transmite o recibe tecnología, debe proporcionar información en virtud de que es imprescindible para que el gobierno ejerza control en esta actividad.

" ARTICULO 21:

La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el debido cumplimiento de esta ley, el pago de los derechos respectivos, de recargos en su caso, y de las penas que corresponda imponer a la autoridad judicial cuando se incurra en responsabilidad penal ".

Este numeral considero que se deslinda un campo eminentemente administrativo en cuanto a su aspecto estrictamente sancionador, así como del derecho penal, tomando en consideración que se trata de campos jurídicos con fines distintos y determinados previamente.

" ARTICULO 22:

En el caso previsto por el artículo 14º, se aplicará al infractor una multa de hasta quinientos veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal y destitución de su cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que le sean aplicables ".

Con lo anterior se pretende que la actividad de los servidores públicos en esta área, la desarrollen dentro de un marco de absoluta honradez y en mi opinión la sanción más severa es la de-

dejar sin trabajo al infractor, en virtud de la dificultad existente en la actualidad para conseguir empleo claro está que la anterior opinión es totalmente independiente de las consecuencias penales que la infracción originaría que son muy serias.

\* ARTICULO 23:

En cada infracción de las señaladas en esta Ley se aplicarán -- las sanciones correspondientes conforme a las reglas siguientes:--

- I.- La Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial ( hoy Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ), al imponer la sanción, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y grado de participación del mismo en el acto; así como la evitación de prácticas fraudulentas que originen que esta autoridad no pueda evaluar correctamente los términos de aquellos actos, contratos o convenios a ella sometidos para su estudio o inscripción;
- II.- La autoridad administrativa deberá conceder derecho de -- audiencia a los interesados y al dictar una resolución la fundará conforme a las normas legales vigentes;
- III.- Cuando sean varios los responsables, cada uno deberá pagar la multa que individualmente se le imponga;
- IV.- Cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones de esta ley, sólo se aplicará la sanción que corresponda a la infracción más grave;

V.- Cuando se estime que la infracción cometida es leve y que no ha tenido como consecuencia el dejar de cumplir las -- disposiciones legales de esta ley o su reglamento, se impondrá un mínimo de la sanción que corresponda, apercibi--- biendo al infractor o infractores, de que en caso de rein cidir no podrán acogerse a los beneficios de esta infrac ción;

VI.- Cuando se deje de cumplir una disposición legal o regla-- mentaria por inexactitud o falsedad de los datos propor-- cionados con los interesados al Notario Público o Corre-- dor, en los actos o contratos que se hagan constar en es-- crituras públicas, minutas o pólizas, la sanción se impon drá a los propios interesados \*.

Este artículo refleja fielmente el espíritu legalista y eminentemente jurídico que animó al legislador, toda vez que en el se observa el respeto a las garantías individuales, la juridicidad de los actos y equidad hacia quien voluntariamente infringe la ley analizada.

#### \* ARTICULO 24:

Del Recurso de Revocación; en todo caso los interesados tendrán derecho de audiencia para oponer sus objeciones a las sanciones que se les impongan. La autoridad responsable deberá dictar resolución sobre las mismas en un término de quince días contados a partir de la presentación.

Si no se interpusiera el recurso correspondiente dentro de un plazo de 15 días, la sanción se tendrá como firme y no podrá -- ser recurrida ante ninguna otra autoridad \*.

La sociedad actual se rige por la tecnología, desde el punto de vista económico; como instrumento para la creación y mejoramiento de bienes y servicios tendientes a satisfacer necesidades y desde el punto de vista político, como un arma estratégica de dominación, de ahí que pensemos que la tecnología debe propiciar armonía y no desigualdad entre países desarrollados y países en vías de desarrollo.

El maestro Jaime Alvarez Soberanis, en su trascendente obra cita a Herbert Marruse, mismo que considera que " vivimos en una sociedad eminentemente tecnológica, entendida como aquella que se caracteriza por la automatización progresiva del aparato material e intelectual que regula la producción, distribución y consumo, un aparato que se extiende tanto a las esferas públicas como privadas de la existencia, tanto al dominio cultural como al económico y político; en otras palabras es un aparato total. Dicha sociedad se caracteriza también por un alto grado de concentración y acoplamiento del poder político y económico. El aparato tecnológico alcanza un grado de productividad en el trabajo, que hace posible el aumento del nivel de vida a un amplio estrato de la población, que antes se consideraba no privilegiado. Al mismo tiempo, esta sociedad desarrolla nuevas formas de control social, a consecuencia de las cuales la población se integra al sistema de dominio y control científico y tecnológico que, sin embargo, nunca eliminan las puertas políticas y económicas que hay tras él. (27) .

Pensamos que lo sostenido por el destacado maestro, resulta un tanto utópico, en virtud de que la historia nos demuestra que existe una tendencia casi natural en la humanidad, consistente en mantener dominado al grupo conocido " Tercer Mundo " sin importarle el progreso de este conjunto de países.

(27) ALVAREZ SOBERANIS, JAIME. La Nueva Ley de Transferencia de Tecnología. Revista de Comercio Exterior. Octubre 1982. México, 1982. Pág. 52.

Como en todas las situaciones, es un tanto aventurado sostener puntos de vista pesimistas como el anterior o totalmente optimistas como el del aludido economista, ya que es evidente que el mundo continúa avanzando económicamente y que en todos los países del mundo se ha notado un avance considerable en la tecnología, lo que genera que los países en vías de desarrollo participen de los beneficios de ese auge tecnológico.

Como lo dejé establecido en anteriores páginas, el mundo comenzó a transformarse jurídica y económicamente, cuando surge la idea de que determinado bien o conocimiento es propiedad de alguien, el conocimiento también es manejado con tanto o más recelo que la propiedad sobre cualquier objeto, por ello quien transmite tecnología, sujeta a quien la recibe, a una serie de condiciones restrictivas de operación, producción, distribución y comercialización, que afectan la de éste con graves consecuencias.

Por ser una característica " Sui Géneris " de los contratos de Transmisión o Transferencia de Tecnología, el conjunto de restricciones a las actividades mencionadas, se originaron una serie de instrumentos jurídicos, con el fin de proteger a los países tradicionalmente receptores de tecnología, todo ello para evitar en lo posible el crecimiento de los grandes monopolios, que de continuar se permitiría ahondar el abismo tecnológico entre países en vías de desarrollo; no obstante existen cláusulas en los mencionados contratos que son necesarias a efecto de darle un mínimo de protección a quien transmite tanto conocimientos como maquinaria.

No basta la existencia de una ley para mejorar la economía de un país, lo realmente trascendente es que dicha ley se aplique; en este caso podemos asentar que la objeto de análisis del presente trabajo recepcional ha sido aplicada en esencia, por lo que la tecnología que ha sido aceptada desde el inicio de vigen

cia de la misma, se ha introducido en condiciones menos desventajosas para el país, lo que ha traído consigo un perceptible - aunque leve despegue de la economía y no dudo que de seguirse - aplicando adecuadamente la misma, México irá paulatinamente dejando de ser dependiente de tecnología extranjera.

## EL CONTRATO DE TRASPASO TECNOLÓGICO

## A).- CONCEPTO DE CONTRATO

El contrato es una de las figuras jurídicas sobre del cual se ha escrito con profusión, sin pretender sumarme a esa cauda de tratados en relación a este acto jurídico, en el presente capítulo haré una breve referencia a una serie de conceptos del mismo.

El maestro Rafael Rojina Villegas, menciona: "El contrato se define como un acuerdo de voluntades para crear o transmitir -- derechos y obligaciones; es una especie dentro del género de -- los convenios. El convenio es un acuerdo de voluntades para --- crear, transmitir, modificar obligaciones y derechos reales o -- personales; por lo tanto, el convenio tiene dos funciones: una -- positiva, que es crear o transmitir obligaciones y derechos; y -- otra negativa, modificarlos o extinguirlos". (28)

De la anterior definición, podemos indicar que el contrato tiene la función positiva que atinadamente señala el maestro Rojina Villegas, y es la de crear o transmitir derechos y obligaciones, por ejemplo, el contrato de matrimonio, crea derechos y -- obligaciones entre los cónyuges, en tanto el contrato de compra -- venta transmite al comprador derechos y obligaciones, los deberes que tenía el vendedor y desde luego los derechos; hasta el momento de realizar el contrato.

Manuel Bejarano Sánchez, estudia el contrato como fuente de las

(28) ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Compendio de Derecho Civil (Contratos) Tomo IV, Editorial Porrúa S.A. México 1981. Pág. 7.

obligaciones y lo ubica entre otras, junto con la declaración unilateral de voluntad, el enriquecimiento ilegítimo, la gestión de negocios, los hechos ilícitos, el riesgo creado la sentencia y el testamento. (29)

Atendiendo al criterio expuesto, si concebimos al contrato como generación de obligaciones para quienes en él intervienen, toda vez que el crear deberes mutuos para los contratantes en general; origina entonces obligaciones.

Ernesto Gutiérrez y González, sostiene que el contrato es la vía más amplia para la creación voluntaria de derechos y obligaciones. (30).

Como autor moderno que es el citado maestro, ya ubica al contrato como el camino más utilizado por el individuo para crear derechos y obligaciones, como lo explicaré con más detalle, el contrato es utilizado por el hombre en cualquier esfera, sea campesino, obrero, profesionista o como sujeto en particular sin importar su grado de cultura o actividad que desarrolle.

A diferencia de otras figuras jurídicas, ésta no se agota en cuanto a su análisis, ya que también algunos autores como Leopoldo Aguilar Carbajal, sostienen al contrato como el instrumento en el cual se hace una defensa del contratante débil frente al fuerte, aplicando correctamente el derecho, fundamentalmente en los contratos de adhesión. (31).

Resulta normal pues que el contrato como acto jurídico con tras

(29) BEJARANO SANCHEZ, MANUEL. Obligaciones Civiles, Editorial Harla. México. 1980. Pág. 29.

(30) GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO. Derecho de las Obligaciones, Editorial Cajica. Puebla, México. 1973; Pág. 125.

(31) AGUILAR CARBAJAL, LEOPOLDO. Contratos Civiles, Editorial Porrúa, S.A. México, 1982. Pág. 61.

endencia económica principalmente, pueda ser estudiado como un medio para hacer llegar la justicia al débil económicamente, en virtud de que se considera al mismo siempre desprotegido y al margen de la aplicación correcta del derecho.

#### B).- ELEMENTOS DEL CONTRATO

Todo contrato para su constitución jurídica requiere de elementos en su estructura, el mismo entonces, necesita de elementos- esenciales y de validez.

#### ELEMENTOS ESENCIALES O DE EXISTENCIA

- a).- Voluntad
- b).- Objeto Posible
- c).- Solemnidad

#### ELEMENTOS DE VALIDEZ

- a).- Forma Legal
- b).- Ausencia de Vicios en la Voluntad
- c).- Licitud en el Objeto y en el Motivo o Fin
- d).- Capacidad

El maestro Néstor de Buen Lozano, define al elemento como algo que forma parte integrante del mismo contrato y en cuya ausencia no podría concebirse su existencia. (32).

a).- Voluntad.- Tiene dos aspectos fundamentales, filosófico y económico, que le otorgan a este elemento un valor especial, en el siglo XVIII cuando surge el individualismo se supone que el hombre nace libre y solo pierde esa libertad cuando celebra un contrato, posteriormente en la doctrina del liberalismo se dice que la mejor fórmula, es permitir la libre actividad del individuo para llegar a un correcto juego de voluntades.

Al respecto Bejarano Sánchez, consigna que los comentaristas -- del Código Civil francés denominaron la teoría de la autonomía de la voluntad, al hecho de permitir al individuo crear a su arbitrio, los contratos y las obligaciones que libremente decida, dicho principio teórico subsiste hasta la fecha, sin embargo, esa libertad individual se encuentra restringida por los intereses de la colectividad.

Así la autonomía de la voluntad, queda reducida a la posibilidad que los propios individuos tienen de obligarse libremente -- mediante la celebración de actos jurídicos cuyo contenido no -- sea contradictorio a las normas de interés público, las buenas costumbres y los derechos de terceros, situación que puede resumirse en la frase " Lo que no está prohibido está permitido " . (33).

(32) DE BUEN LOZANO, NESTOR.- La Decadencia del Contrato, Editorial Jus, México. 1972. Pág. 188.

(33) BEJARANO SANCHEZ, MANUEL.- Obligaciones Civiles, Editorial Harla. México. 1980. Págs. 49- y 50.

La voluntad es el motor principal en los contratos, en esos actos jurídicos se denomina consentimiento formado por las voluntades que se conciertan; es un acuerdo de voluntades, dos quere res que se reúnen y constituyen en una voluntad común.

El consentimiento, requiere de dos emisiones de voluntad sucesivas, la oferta y la aceptación y puede expresarse de forma expresa o por escrito y tácita, que se exterioriza de tal forma que se deduce la intención de contratar.

b).- Objeto.- Los juristas señalan tres acepciones de este elemento:

a).- Directo; crear o transferir derechos y obligaciones.

b).- Indirecto; dar, hacer o no hacer.

c).- La cosa misma que se dá.

Jurídicamente la definición más adecuada de objeto, es la segunda que consiste en dar, hacer o no hacer; es decir, - ambas voluntades se ponen de acuerdo con el fin de que una o ambas den, hagan o permitan ( no hacer ).

En cuanto se concibe al objeto del contrato como cosa, debe reunir como características: estar en la naturaleza, de terminada o determinable y estar en el comercio.

c).- Solemnidad.- El autor Rafael de Pina Vera, define a la solemnidad como la formalidad exigida por la ley para la rea

lización de ciertos actos jurídicos como requisito indispensable de su validez. (34).

Desde hace mucho tiempo, la mayoría de autores consideraban como un acto jurídico solemne el matrimonio, sin embargo, puede también considerarse como un acto solemne el testamento, porque es necesario realizarlo ( generalmente ) frente a un notario público.

Manuel Bejarano Sánchez, afirma que la solemnidad es un elemento constitutivo del acto jurídico, si esa forma ritual de celebración falta, el acto no llega a existir. (35).

Aquí observamos que el citado autor le da el carácter de elemento fundamental a la solemnidad en los actos jurídicos y además señala que un acto solemne puede ser el divorcio administrativo mismo que supone la intervención del juez del Registro Civil, sin embargo como en este apartado estamos tratándolo referente al contrato, concluiremos pues que el único contrato aceptado por los estudiosos del Derecho Civil como solemne es el matrimonio.

A manera de aclaración, es pertinente señalar que existe diferencia entre solemnidad y formalidad, porque la primera es necesaria para crear el acto, en tanto la segunda sirve como prueba del mismo.

#### ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL ACTO JURIDICO

a).- Forma Legal.- Dentro del mundo que vivimos y tomando en --

(34) DE PINA VARA, RAFAEL.- Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A. México. 1984. Pág.450

(35) BEJARANO SANCHEZ, MANUEL.- Obligaciones Civiles, Editorial Harla. México 1980. Pág. 75

cuenta la gran prisa con la cual efectuamos nuestras actividades, observamos que es muy común que nos pongamos de acuerdo sobre determinado bien y el precio de éste y sin documento de por medio llevamos a cabo una compraventa que es el contrato más común, no obstante ello nos puede llevar a tener serios problemas en virtud de que no existe un antecedente escrito, por lo cual me pronuncio porque los contratos sean por escrito como forma legal de exteriorizar la voluntad de los contratantes.

El Código Civil vigente, consagra un régimen equilibrado entre el consensualismo y el formalismo y exige la forma sólo como un medio que prueba el acto y el mismo será válido, si puede probarse su celebración, porque conste la voluntad de las partes de manera indubitable, lo procedentes en cualquier caso exigir de la otra parte el otorgamiento del contrato en la forma legal, convalidando el acto celebrado.

b).- Ausencia de Vicios en la Voluntad.- Gramaticalmente vicio significa imperfección que hace a una persona o cosa impropia para el fin a que se destina. (36).

De lo expuesto pensamos que el vicio de la voluntad en un contrato lo hace impropio, es decir que altera el fin del acuerdo de las voluntades; lo que origina que dicho acto puede declararse nulo total o parcialmente.

El maestro Rafael de Pina, indica que los vicios de la voluntad son:

(36) PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO.- Ediciones Larousse, París Francia. 1972. Pág. 1062.

**Error**

**Dolo**

**Mala Fe**

**Violencia o Temor**

**Lesión**

**El Error.-** Es la falsa idea o concepto de la realidad, es una--  
creencia no conforme con la verdad.

Existe Error Indiferente, cuando no ejerce influencia alguna so  
bre el acto, es decir que cae sobre circunstancias accidentales  
e indiferentes para la vida del acto.

**Error Nulidad.-** Este si vicia la voluntad, siempre que se refie  
ra al motivo determinante de la voluntad de quien la emite .

**Error Obstáculo.-** Impide la reunión de voluntades y produce la-  
inexistencia del contrato.

**Dolo.-** Es la maquinación o artificio de que se sirve un contra-  
tante para engañar al otro.

**Mala Fe.-** Es la disimulación del error por parte de uno de los-  
contratantes, una vez conocido.

Violencia o Temor.- Expresados de esta forma, parece que se trata de dos vicios de voluntad diferentes, sin embargo lo real es que se trata de una dualidad complementaria, es decir que el temor es generado por la violencia.

Se presenta la violencia, cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de un cónyuge, de un ascendiente, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado; ambas fuerzas la física y la moral generan el temor que puede llevar a un individuo a celebrar un contrato en particular.

Lesión.- Vicio del que resulta afectado un contrato conmutativo cuando existe en él una desproporción inequitativa entre las prestaciones recíprocas de las partes, susceptible de causar a una de ellas un daño o perjuicio en atención al cual y a su origen, ésta quede legalmente autorizada para reclamar la rescisión ". (37).

En atención a lo leído, establecemos que la principal característica de la lesión como vicio de la voluntad, es la inequidad entre los contratantes.

c).- Licitud en el Objeto y en el Motivo o Fin.- Todo contratante debe actuar de acuerdo al régimen legal que impere en el sitio donde se realice el contrato y de acuerdo al concepto de moralidad prevaleciente en la comunidad en una época determinada.

El motivo o fin: es la razón decisiva que ha inducido a la

(37) DE PINA VARA, RAFAEL.- Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México.1974. Pág.335.

celebración del acto; generalmente las obligaciones civiles son causales a oposición de las obligaciones mercantiles que son independientes de la causa que los originó ( -- por ejemplo las que derivan de un título de crédito ).

d).- Capacidad.- Para que el acto jurídico valga y se perfeccione, es necesario que las partes sean capaces, entendida la capacidad como la actitud para ser titular de derechos y obligaciones y para ejecutarlos.

La capacidad de goce, la tenemos al nacer, en virtud de -- que a partir de ese momento contamos con actitudes para -- ser titular de derechos y obligaciones.

La capacidad de ejercicio, da la posibilidad a quien la -- tiene de ejercitar o hacer valer por sí sus derechos.

### C).- CLASIFICACION

Rafael Rojina Villegas, hace una clasificación bastante completa de los contratos en general, siguiendo lo señalado por el -- prestigiado estudioso del Derecho Civil, don José Castán Tobe--ñas, los clasifica de la siguiente manera; al igual que el primer autor citado; que es:

Translativos de DOMINIO: Compraventa, Cesión de Derechos y Acciones, Censo Reservativo, Permuta y Donación.

Translativos de Uso y Disfrute: Arrendamiento de Cosas, -- Subarriendo, Censo Infetético, Servidumbre, Comodato, Pre

celebración del acto; generalmente las obligaciones civiles son causales a oposición de las obligaciones mercantiles que son independientes de la causa que los originó ( - por ejemplo las que derivan de un título de crédito ).

d).- Capacidad.- Para que el acto jurídico valga y se perfeccione, es necesario que las partes sean capaces, entendida la capacidad como la actitud para ser titular de derechos y obligaciones y para ejecutarlos.

La capacidad de goce, la tenemos al nacer, en virtud de -- que a partir de ese momento contamos con actitudes para -- ser titular de derechos y obligaciones.

La capacidad de ejercicio, da la posibilidad a quien la -- tiene de ejercitar o hacer valer por si sus derechos.

### C).- CLASIFICACION

Rafael Rojina Villegas, hace una clasificación bastante completa de los contratos en general, siguiendo lo señalado por el -- prestigiado estudioso del derecho Civil, don José Castán Tobeñas, los clasifica de la siguiente manera; al igual que el primer autor citado, que es:

Translativos de Dominio: Compraventa, Cesión de Derechos y Acciones, Censo Reservativo, Permuta y Donación.

Translativos de Uso y Disfrute: Arrendamiento de Cosas, -- Subarriendo, Censo Infetético, Servidumbre, Comodato, Pre

**cario Mutuo y Censo Consignativo.**

**De Trabajo y Gestión: Arrendamiento de Servicios, Contrato de Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, Contrato de Empresa o de Obras por Ajuste a Precio Alzado, Transporte, - Mandato, Corretaje y Pública Promesa.**

**Constitutivos de Personalidad y de Gestión Colectiva: Contrato de Sociedad, Contrato de Colectividad y Comunidad Especiales y Aparcería.**

**De Custodia: Depósito, Secuestro y Hospedaje.**

**Aleatorios: Seguro, Renta Vitalicia, Juego, Apuesta y Decisión por Suerte.**

**De Garantía y Afirmación de Derechos: Contrato de Promesa, Contrato de Reconocimiento de Crédito o Deuda, Fianza, --- Prenda, Hipoteca, Anticresis, Transacción y Compromiso.**

**Abstractos de Deuda: Contrato de Giro o Doble Apoderamiento y Contrato de Promesa escrita de deuda al portador. (38)**

Asimismo, el aludido estudioso del Derecho, Manuel Bejarano Sánchez, propone una clasificación de los contratos que considero más completa que la anterior y acorde a lo que se pretende en este capítulo.

(38) ROJINA VILLEGAS, RAFAEL.- Compendio de Derecho Civil ( Contratos ) Tomo IV, Editorial Porrúa, S.A. México 1981. Pág. 25.

1.- En atención a las partes que intervienen:

Civiles, Mercantiles, Laborales y Administrativos.

2.- Preparatorios y Definitivos.

3.- Onerosos y Gratuitos.

4.- Aleatorios y Conmutativos.

5.- Consensuales, Reales, Formales y Solemnes.

6.- Principales y Accesorios.

7.- Instantáneos y de Tracto sucesivo.

8.- Nominados e Innominados. (39).

Todo lo antes explicado en los puntos tratados brevemente en este capítulo, puede servir para explicar de manera más completa el contrato cuyo análisis y naturaleza jurídica forman la base total del presente trabajo, es decir el contrato de traspaso tecnológico.

(39) BEJARANO SANCHEZ, MANUEL.- Obligaciones Civiles, Editorial Harla. México 1980.

## D).- ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS PERSONALES DEL CONTRATO

Antes de iniciar el análisis sistematizado de los elementos del contrato de traspaso tecnológico, es necesario formular la definición de dicho contrato.

Al concepto que se formula, se llegó de manera ecléctica es decir, tomando de las definiciones que sobre el contrato aporta el Derecho Civil, empezaremos señalándolo como un acuerdo de voluntades por el cual dos o más personas físicas o morales, que persiguen fines distintos, apegados al derecho, se comprometen a transmitir de manera inmediata, diferida, temporal o permanente, derechos y obligaciones que tienen una naturaleza específica que es la tecnología.

El estudio de los elementos de este contrato de traspaso tecnológico, será hecho de manera especial de aquellos que estructuran el mismo, a saber.

ES UN ACUERDO DE VOLUNTADES.- Como ya se explicó anteriormente, todo contrato requiere del acuerdo de voluntades, las cuales forman el consentimiento, el referido acuerdo viene a ser la conjugación de los dos deseos de los contratantes, en cuanto a asumir las obligaciones y ejercer los derechos que dan lugar a los contratos.

El consentimiento pues, resulta la aceptación expresa de los deberes que origine la convención de voluntades, en el contrato de traspaso tecnológico se requiere para su perfección de este elemento, en la actualidad gracias al esfuerzo de las autoridades mexicanas el mencionado contrato, si contiene el acuerdo aludido, pues antes parecían más bien guiones administrativos -

o contratos de adhesión, elaborados por el país que poseía tecnología, convirtiéndose la transmisión de conocimientos o maquinaria en un pretexto para lograr a mediano o largo plazo, penetrar en la esfera política del país receptor de la ya citada tecnología.

Es importante fijar nuestra postura en el sentido de que el consentimiento en este especialísimo contrato, debe ser manifestado libremente pensando el receptor que la tecnología le servirá para satisfacer las necesidades de su población, en tanto que quien transmite lo debe hacer en aras de la cooperación internacional que siempre debería existir.

Por el cual dos o más personas físicas o morales. - Un acuerdo de voluntades, siempre requiere de dos o más personas que pueden ser físicas o morales, generalmente el contrato de traspaso tecnológico reúne las voluntades de personas morales y también comúnmente estas personas son de diferente nacionalidad.

Aquí ya aparece otra característica de la tecnología que es la internacionalidad, misma que observamos en todas sus manifestaciones y es un rasgo obvio, por ello se adecúa fundamentalmente en cuanto a su tratamiento y análisis al Derecho Económico Internacional.

Lo verdaderamente trascendental es que en el país que transmite tecnología, exista la plena conciencia del papel que pueden jugar para que en efecto se dé el nuevo orden económico internacional, toda vez que el que ocupan es fundamental para permitir que el mundo vea que la gran brecha existente entre pobres y ricos va desapareciendo, de tal forma que surja la equidad entre los países del orbe, sin importar el bloque al cual perte--

nezcan.

Que persiguen fines distintos. - Las personas que celebran un -- contrato de traspaso tecnológico por su parte, tienen objetivos o fines distintos, quien transmite tecnología lo hace con el -- objetivo de obtener provecho de esta venta, sin realizar un es-- fuerzo mayor y quien adquiere tecnología, tiene como fin aprove-- charla para incrementar su producción o iniciarla, según sea el caso o nivel de producción.

Es lógico que los contratantes en este especialísimo acto jurí-- dico tengan diferentes finalidades u objetivos, toda vez que su posición económica es distinta, pero lo que es cierto es que -- deben perseguir una meta común, vivir mejor gracias a la tecno-- logía, tomando en cuenta que el objeto del contrato sea la trans-- misión de conocimientos técnicos para la producción de satisfac-- tores, porque la forma más criticable de la transmisión de tecno-- logía es la de armas y conocimientos bélicos, mismos que sir-- ven más para destruir que para defender, no obstante pienso que esto resulta más quimérico, que obtener equidad económica, ya -- que cada vez el productor de armas sofisticada su producción y -- para aclarar y establecer este aspecto, basta recordar la gran-- carrera armamentista que han emprendido la URSS y E.U.A.

Apegados al Derecho. - El mundo no puede vivir fuera de un mar-- co jurídico que regule su devenir, por ello sostenemos que el -- contrato de traspaso tecnológico, debe efectuarse estrictamen-- te, siguiendo lo dispuesto por la ley de la materia, misma cuyo análisis llevamos a cabo en el capítulo precedente.

La ley que se encarga de regular la transferencia de tecnología en México, quizá en opinión de los estudiosos de la materia ca--

rezca de determinadas características o aspectos; nosotros al respecto podemos indicar que dicho ordenamiento jurídico, es susceptible de ir cambiando o sufriendo reformas para hacerla más adecuado al momento histórico que ha de regir, pensamos así mismo que es de los pocos ordenamientos legales que se aplican en nuestro país con mayor rigor, dentro siempre de un respeto a la ley que debe prevalecer en todos los actos que se realicen en el mundo exterior.

Se comprometen a transmitir de manera inmediata, diferida, temporal o permanente.- Cuando se transmite de manera inmediata el contrato concluye su vida jurídica en el momento de su celebración, por ejemplo el contrato que cede una marca o patente.

La transmisión diferida; aquí el contrato se perfecciona y las partes se obligan a hacerse prestaciones continuas y periódicas, en este caso podríamos celebrar al suministro y otorgamiento de conocimientos técnicos, asistencia técnica y de provisión de ingeniería básica y/o de detalle.

Los contratos de transmisión temporal se perfeccionan cuando se concede el uso y explotación de un derecho a cambio de una obligación en tiempo posterior, por ejemplo: la Licencia de Uso de Marca y Patentes.

La permanente es aquella que se perfecciona cuando el acuerdo de voluntades trata sobre una actividad que va a ser explotada durante determinado tiempo.

DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS QUE TIENEN UNA NATURALEZA ESPECIFICA QUE ES LA TECNOLOGIA.- Esto se refiere al aspecto legal que rodea la transferencia de tecnología, el cual origina

derechos y obligaciones para quienes intervienen en el contrato de transferencia de tecnología, quien transmite recibe el nombre de proveedor y quien recibe la tecnología se le denomina receptor.

Los derechos del proveedor son fundamentalmente las percepciones que recibe cuando transmite la tecnología y las obligaciones vendrían a ser la entrega a tiempo y en forma de la tecnología y el respeto a lo convenido en el documento que respalda esta transmisión.

Los derechos del receptor son el uso y aprovechamiento de la tecnología y en cuanto a las obligaciones podemos señalar el pago del uso de dicha tecnología y también el respeto a lo estipulado en el contrato respectivo.

Resulta obvio suponer, que el respeto a lo establecido en el contrato de traspaso tecnológico da lugar a que el mismo prolifere como ha ocurrido en la época actual en la que los contratantes han tomado conciencia de un rol en la actividad productiva del mundo.

#### E).- NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO.

De acuerdo a lo citado en el presente capítulo, en relación a la clasificación del contrato, el de traspaso tecnológico puede ser ubicado en diversas subdivisiones.

**Bilateral.**- Conocido también como sinalagmático, es aquel contrato que genera obligaciones recíprocas para ambos contratantes, en el contrato de traspaso tecnológico tanto el

proveedor, como el receptor de tecnología tienen obligaciones mutuas respectivamente.

Definitivo.- Contiene la voluntad presente de las partes para decidir desde luego sus mutuos y correspondientes intereses en el mismo acuerdo de voluntades; es decir, que no propone la concreción hasta la celebración de un nuevo acuerdo por la urgencia que tiene el receptor de la tecnología, la concreción del primer acuerdo resulta la base para el contrato de traspaso tecnológico.

Mercantil.- Las partes que intervienen o son comerciantes o están realizando un acto de comercio; generalmente quien obtiene tecnología a través de un contrato lo hace para fines estrictamente económicos o especulativos; mejor definido, quien recibe tecnología, lo hace pensando estrictamente obtener beneficios por medio de la actividad productiva; aún cuando se pudiera suponer que no debe definirse a un país como comerciante, entendido éste como la legislación y doctrina mercantil indican.

Administrativo.- En este las partes que intervienen son por un lado el Estado su función de persona de Derecho Público respecto del particular con la finalidad de proveer la satisfacción de las necesidades sociales; quiere decir con esto quién recibe la tecnología lo hará pensando exclusivamente en beneficio de la colectividad social.

Oneroso.- Es aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos, el contrato objeto del presente trabajo si es comúnmente oneroso, pues tanto para el receptor, como para el proveedor de tecnología existen deberes y provechos, el primero, como ya lo anotamos en su oportunidad --

tiene derecho a recibir la remuneración que corresponde y como obligación hacer la entrega de la tecnología si es maquinaria o instructivos y en su caso a suministrar la asistencia técnica a que se obligó; por su parte el receptor de la tecnología tiene derecho de gozar la tecnología y el deber de pagar la tecnología que recibe.

Conmutativo.- Cuando su resultado económico normal, él conoce desde el momento en que el acto se celebra y las partes pueden apreciar de inmediato si habrá de producirles un beneficio o una pérdida; el contrato estudiado desde el momento que se concreta proporciona a los que intervienen una visión clara sobre los beneficios económicos que les reportará y es lógico pensar que quien recibe tecnología lo hace con la esperanza de iniciar con éxito su actividad económico-productiva.

Consensual.- Es aquel que es perfecto en el momento de exteriorizar la voluntad, en el contrato de traspaso tecnológico, el consentimiento se perfecciona de manera expresa, es decir, que en mi opinión el consensualismo no reúne características que se refieran al mencionado contrato.

Real.- Se constituye con la declaración de la voluntad y la entrega de una cosa; de nada le serviría a quien necesita la tecnología, si no recibe la misma, por ello pensamos que el aludido contrato si se le puede denominar como contrato real.

Formal.- Es aquel que debe hacerse de manera exigida por la ley en cuanto a la forma de manifestar la voluntad; el contrato de traspaso tecnológico, definitivamente si es --

formal porque para surtir efectos plenamente, debe constar por escrito el acuerdo de voluntades.

Después de haber señalado las características que pudiera tener el contrato de traspaso tecnológico de acuerdo a las subdivisiones del derecho común, nos encontramos en aptitud de formular un concepto del mencionado contrato, que es el siguiente:

El contrato de traspaso tecnológico, es un acuerdo de voluntades ( bilateral ), definitivo, mercantil, oneroso y conmutativo, que permite previo acuerdo por escrito, recibir por parte del licenciario todo aquello que le otorgue el licenciante, que sea susceptible de aplicarse a la actividad productiva.

Así pues, la naturaleza jurídica del contrato de transferencia de tecnología, resulta verdaderamente especial, toda vez que lo que se transmite no es solamente maquinaria, documentos o conocimientos, sino todo lo que respalda al licenciante para que el licenciario inicie o mejore su actividad económica.

Podría resultar utópico, no obstante considero que quien transmite tecnología lo hace consciente de que la misma puede servir para que el licenciario mejore de manera sustancial su economía aplicando el cúmulo de conocimientos recibidos; entonces el objetivo inmediato sería iniciar el equilibrio económico entre el mundo y a largo plazo el desarrollo armónico de las naciones.

El mundo económico y concretamente el campo manufacturero se han expandido de manera firme y decidida, gracias a la tecnología abundan empresas y plantas industriales cada vez más sofisticadas, en México se cuenta con una planta industrial básica -

para llegar a niveles más avanzados de desarrollo, en virtud de contar con un aparato productivo diversificado, capacidad empresarial tanto a nivel público, como a nivel privado, mano de obra calificada, experiencia técnica y lo más importante un marco jurídico que regula la transferencia de tecnología.

México tiene una posición incierta, agravada por el uso de tecnología inapropiada, la cual ha sido recibida más por compromiso político que por convicción, lo que origina que sus niveles de exportación no sean los esperados, ello trae como consecuencia el aumento del pago por la importación de insumos, erogaciones que pudieran disminuir con el beneficio económico que trae consigo.

Las erogaciones que se llevan a cabo por concepto de patentes, marcas, regalías, Know-how e investigaciones tecnológicas representan un mecanismo adecuado para aprovechar el progreso del mundo que vivimos, sin embargo deben ser más selectas y buscar que respondan a objetivos específicos de la política económica del país.

La elección técnica tiene trascendencia, ya que es difícil exportar dentro del sistema de dependencia económica que padecemos; frecuentemente las estipulaciones de los contratos de transferencia de tecnología resultaban lesivas para México; actualmente han sido diferentes en cuanto a que le son ofrecidas costos y técnicas más acordes con la equidad, gracias a la aplicación cada vez más estricta de la ley que regula dicha transferencia de tecnología.

Debe haber siempre una vinculación entre la tecnología con que cuenta un país y las metas de producción a alcanzar, en México-

existían una marcada despreocupación por el progreso tecnológico, en esta época la tendencia es crear técnicos con capacidad para manejar los conocimientos que vienen del extranjero, inclusive la UNAM., propone el bachillerato técnico, lo que puede dar a suponer que se pretende tener más técnicos, que personal con una licenciatura, toda vez que existen pocos técnicos y muchos egresados con nivel de licenciatura, no obstante afirmo que si requieren más técnicos para mejorar la actividad productiva del país, es una actitud positiva, en virtud a que actualmente la tecnología juega un papel de vital importancia sobre todo en los países en vías de desarrollo como el nuestro; y es precisamente los técnicos quienes van a impulsar este desarrollo.

A pesar de un sinnúmero de situaciones económicas graves por los cuales atraviesa México, se requiere del consenso de científicos y especialistas, para que el país solucione problemas tecnológicos con el fin de mejorar la producción.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, tiene como fin primordial propiciar la vinculación entre el trabajo científico y la adaptación de la tecnología a la industria, ello nos muestra la importancia de fomentar la investigación a nivel nacional y coordinar todos los organismos que se encuentran vinculados al proceso de producción.

De lo expuesto, se deduce que México cuenta con la organización institucional que se ha ido perfeccionando generalmente, con el objetivo de fomentar el progreso tecnológico que otorgue la infraestructura económica fundamental para el futuro; poniendo en práctica una política completa en materia de cambio tecnológico, sin embargo es indiscutible que se requiere de un total apoyo del sector público para lograr la innovación y eficiencia de la

industria, cuyos inicios y desarrollo, como conclusión de este capítulo brevemente formularé.

\* A partir de la segunda mitad del siglo XIX, en México surge la hacienda con rasgos de propiedad privada con la tendencia a producir para los mercados, reduciendo a peones a los campesinos que antes se encontraban aislados en sus comunidades, el nivel de vida empeoró con el cambio, pero éste se tradujo en el soporte necesario para ampliar el mercado interno; los satisfactores agrícola y manufacturero que se procuraban los campesinos debían ser proporcionados por la producción capitalista; -- desde luego que la comunidad campesina no desapareció del todo, no obstante su nivel de vida contrasta notablemente con el de aquellas comunidades ya englobadas en la economía integral.

El hacendado consolida su postura en esa época, en tanto la del peón empieza su rezago, mismo que continúa hasta la época actual en pleno siglo XX umbrales del XXI; la abundancia de la mano de obra mal pagada, permitía expandir la producción, sin necesidad de innovar las técnicas de trabajo, ni de aumentar la capitalización de las explotaciones, sólo un sector pudo sobrevivir y fue el vinculado con la producción que tenía demanda en el exterior, las fincas productoras de bienes de consumo interno fundamentalmente las ubicadas cerca de los mercados urbanos, mejoran su eficiencia.

La situación en el campo registró cambios sustanciales que se reflejaron en las ciudades, algunas de las cuales eran asiento de ciertas actividades manufactureras y artesanales la mayoría, el mercado urbano se extiende en forma considerable con la consecuente prosperidad de los capitalistas, las dificultades para la comunicación hacia el exterior, habrían entorpecido el crecimiento del mercado exterior, pero habrían significado una pro-

tección frente a la competencia extranjera.

En la reforma, se propuso acabar con el aislamiento geográfico y se apartan del liberalismo que profesaban debido a necesidades de tipo fiscal; la empresa mexicana creció poco a poco y -- junto con la mano de obra calificada, los nuevos capitales y el empleo de recursos del exterior la economía mexicana inicia su proceso de desarrollo.

Junto con el desarrollo de la industria, aparece el deterioro de la artesanía, lo que origina que una buena parte de los artesanos fuera convertido en el proletariado, la mano de obra artesanal subsistió al lado del aparato industrial de esa etapa -- histórica gracias a que el artesano desde ese tiempo aprendió -- a vivir con privaciones económicas (lo que ocurre hoy en día); -- por otra parte, nace una amplia estructura industrial en bienes de consumo (alimentos y otros), y poco después en bienes de pro -- ducción, ello dá lugar a la afirmación de los historiadores en -- el sentido de que en los primeros años del siglo XX, México ocu -- pa el primer lugar en Latinoamérica como país industrializa ---- do . (40)

\* Con el inicio de la industrialización de México, el capitalis -- mo internacional hace su aparición, las materias primas agríco -- las y mineras, fueron factores importantes para atraer inversio -- nes extranjeras tanto europeas como norteamericanas, los recur -- sos privados fueron aplicados en la industria metalúrgica de -- tal manera que abarcaron más metales, porque todos ellos tenían gran demanda en el extranjero, a los campos agrícolas y metalúr -- gico vino a sumarse con inusitada fuerza el petróleo, explotado principalmente por ingleses y norteamericanos; asimismo, el ca -- pital extranjero fue decisivo para la creación de una red ferro -- viaria respecto de la cual el gobierno y los particulares mexi --

canos no habían obtenido logros que pudieran ser reconocidos -- de una manera amplia por la colectividad.

En la expansión capitalista, se observa que el capital extranjero se ve estimulado por la expansión de nuevas industrias y servicios, así como del comercio exterior y se creó un sistema bancario que a su vez permite ganar territorios para el intercambio.

Porfirio Díaz inició su dictadura emanada de un movimiento militar y depositó en su persona todo el poder, el cual compartió -- con sus más inmediatos colaboradores, este grupo sustituye el diálogo entre gobernantes y gobernados, por la obligada aceptación de las verdades oficiales como verdades auténticas y por -- el apagamiento absoluto de la crítica en todas sus manifestaciones; no obstante debe reconocerse que el mencionado régimen --- creó un clima favorable para la inversión extranjera en las diversas ramas de la economía, se emprendieron grandes obras públicas tendientes a fomentar el buen manejo de la economía, se suprimen las barreras arancelarias y ocupan lugar destacado el manejo que hizo el gobierno para sanear la cuenta pública y --- acrecentar su capacidad constructora, además de la compraventa de las empresas ferrocarrileras del país, para evitar que éstas se consolidaran bajo el control de un monopolio extranjero.

Desafortunadamente el gobierno que ejerció Porfirio Díaz, creó un clima de descontento general, el poder de éste y de los hacendados evitaron el desarrollo integral del pueblo, la reforma agraria no rinde los frutos que se deseaban, tampoco el sindicalismo penetra con fuerza en el sistema gubernamental y su estructura se repliega hacia una oligarquía de cambio de estructura tanto política como económica y social.

Los afanes renovadores quedaban siempre sofocados en un estado de cosas que en opinión de algunos era el más adecuado a ese momento histórico, el malestar en los industriales se hace patente cuando existe crisis de sobreproducción; las inquietudes intelectuales germinan en el movimiento revolucionario de 1910, - se acentuaron las condiciones críticas del país, aumenta el desempleo, baja el ingreso de las personas y los métodos utilizados para la represión popular, terminan por demostrar a los gobernantes que su sistema político lo habían deformado a tal punto que al pasar del tiempo les resultó absolutamente contrario. La revolución trajo consigo destrucción en cuanto a la estructura ya establecidas y fue necesaria recomenzar y se puede decir que a partir de 1935 reanudó México su marcha hacia el desarrollo la cual suspendió en 1910.

Durante la lucha revolucionaria de 1910 se pugñó y logró por la reforma agraria, liquidándose a los hacendados, la clase media se ubica en la administración pública, el sindicalismo se encuentra en un marco propicio; se limita al capital extranjero y a la propiedad privada, el estado aparece como promotor de la economía y ocupa un lugar primordial dentro de las primeras acciones gubernamentales dentro de la rectoría económica por parte del Estado, la expropiación petrolera ocupa un lugar destacado dentro de las actividades oficiales en materia de rectoría económica.

El país en este momento, gracias a la actividad estatal camina hacia un futuro más halagador, mismo que será palpable su resultado en cuanto produzcamos más y mejor y lo que es más trascendente, cuando produzca tecnología propia a efecto de iniciar -- otras actividades que hagan al mismo no depender sólomente del petróleo, el cual a lo largo del tiempo quizá se convierta en un problema más y no en la solución de nuestra crítica economía, de acuerdo a los difíciles momentos por los cuales pasa el país

que produce petróleo como el nuestro, que amenazan en reaccio--  
nes violentas muy difíciles de predecir en cuanto a sus conse--  
cuencias ". (41).

(41) MICHELLS CARDENAS ALBERT.- La Lucha por la Independencia Económica de México.- Colegio de México. Edición México 1968. págs. 16 y 17.

## CAPITULO IV

### EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

#### A).- FUNCIONES

Este registro depende en este momento de la Dirección General de Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y tiene entre sus funciones las siguientes:

- a).- Proporcionar orientación e información respecto al procedimiento y requisitos para la inscripción de actos, convenios y contratos en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

Actualmente el Registro estudiado, cuenta con personal altamente calificado para informar a los promoventes para inscribir los actos registrables.

- b).- Orientar a las Empresas en la Negociación de Contratos de Transferencia de Tecnología, la selección, asimilación y adaptación de la misma.

En el Registro se cuenta con la información más actual y completa a efecto de asesorar al promovente en la concentración de contratos de traspaso tecnológico y con el personal especializado para instruir a quien recibe la tecnología para que obtenga el más alto rendimiento y hacer rentable dicha adquisición.

- c).- Llevar el control de la documentación relacionada con la transferencia de tecnología y en su caso, expedir las autorizaciones y constancias que corresponden de acuerdo a las disposiciones legales en materia de --- transferencia de tecnología.

El Registro lleva a cabo funciones de control para saber el estado que guardan el traspaso tecnológico y - de esta forma auxiliar al gobierno mexicano en la designación de la política mexicana a seguir en esta materia.

- d).- Proponer e implementar las políticas a que se sujetarán los contratos, convenios o cualquier acto referente a transferencia de tecnología.

Aquí se observa el carácter del Registro y es el de - servir de adecuado enlace para que el Estado haga saber a sus gobernados la postura que asume en relación con el manejo de la tecnología que se introduzca en - el país.

- e).- Controlar y mantener actualizado el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

Esta viene a ser una función muy importante ya que debe existir una actualización de datos en cuanto a los proveedores y receptores de tecnología para de esta - forma convertirse en un organismo que sea acorde con la amplia evolución de la vida actual, que no permita a cualquier institución sea pública o privada vivir - de los recuerdos que proporcionan los datos obsoletos

que hacen poco práctico el tener dicha información.

- f).- Registrar y controlar la documentación en que constan los actos, convenios o contratos, así como sus modificaciones.

El Registro analizado, tiene como función esencial vigilar que los actos referidos a la transferencia de tecnología, así como sus modificaciones se lleven a cabo siguiendo el marco legal que para la materia se ha dispuesto.

- g).- Expedir las constancias de registro, así como girar las comunicaciones necesarias para tal efecto.

Todo acto que se refiera a la transferencia de tecnología debe constar en un documento oficial que haga saber a cada uno de los que intervienen en tales actos, que el Estado ha sancionado los mismos; en cuanto a los derechos y obligaciones que de ellos emanan.

- h).- Practicar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transferencia de tecnología, en el ámbito de su competencia.

El Registro por medio de sus empleados tiene un programa de inspecciones, formulado con el fin de obligar a quienes recibieron tecnología a cumplir con lo dispuesto tanto por la ley de la materia, como con los compromisos que por la transferencia de tecnolo-

gía le fueron señalados al receptor de la misma.

- ii).- Analizar y dictaminar administrativamente los actos que contravengan a las disposiciones vigentes sobre transferencia de tecnología, así como determinar la nulidad, caducidad, renovación y/o cancelación del registro.

Dentro de sus actividades de inspección y registro de constancias, el organismo estudiado tiene la opción de allegarse de elementos con la finalidad de determinar si los actos registrables, se han llevado a cabo dentro de la legalidad y en su caso de determinar y resolver lo que de acuerdo al derecho haya lugar.

- jj).- Realizar los estudios relativos a la transferencia de tecnología conforme a los sectores y rama de actividad y con base en ello, analizar su comportamiento.

El Registro Nacional de Transferencia de Tecnología con la documentación que obra en su poder, se encuentra en actitud de clasificar los sectores de la economía y determinar cuales han cumplido en el manejo de la tecnología y cuales necesitan de estímulos para que obtengan beneficio de la misma.

- kk).- Establecer coordinación con las autoridades competentes para solicitar la conciliación de beneficios, estímulos, ayuda o facilidades de toda índole a las personas que no cumplan con las disposiciones legales sobre transferencia de tecnología.

Con esta función en cuanto a su desarrollo, el Registro asume un papel muy importante, ya que no se rige como inquisidor sino como un auxiliar de quien recibe tecnología y a largo plazo en un factor fundamental en el desarrollo económico.

- 1).- Proporcionar apoyo y asesoría a las empresas para la selección, asimilación, desarrollo y adaptación de la tecnología.

El Registro ofrece asesoría y apoyo técnico a quien recibe tecnología para que la maquinaria y documentos sirvan efectivamente para la actividad económica del receptor y así iniciar el camino hacia la superación económica.

Como ya lo vimos, el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, tiene una serie de actividades a realizar, que en su conjunto toman los pasos a seguir para que el país deje de formar parte del llamado tercer mundo y pase a formar parte en realidad de los países en vías de desarrollo, pues recursos naturales e individuos emprendedores si los hay en México que puedan en realidad colocarlo en otra situación más ventajosa que la postura crítica que hoy tenemos.

La Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, trata lo referente al Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, en su capítulo II y en el III, comprendiendo de los artículos 8 al 17, mismos que al analizar la ley en el capítulo II de este trabajo-recepcional no los estudié por considerar más propio efectuarlo

en este apartado.

#### ARTICULO 8º

El Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, creado por la Ley Sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, subsiste y estará a cargo de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial ( hoy Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ).

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Instituto Politécnico Nacional, serán órganos de consulta en los términos de la ley que los creó. De igual manera la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial ( actualmente Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ) podrá consultar a todas aquellas entidades públicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades de desarrollo o investigación tecnológica.

El Reglamento determinará la organización del Registro y establecerá la forma y términos en que deba realizar sus funciones \*.

El presente numeral, establece tal como lo mencioné en el punto anterior, que el Registro estará a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Asimismo, indica la importancia que tiene la conjunción de esfuerzos, traducida en coordinación de la misma Secretaría de Estado, con organismos estatales para el efecto de que la tecnología recibida por industriales mexicanos, sea la más apropiada para que éstos lleven a cabo su actividad económico-productiva con posibilidades de éxito.

**\* ARTICULO 9:**

Con relación a la presente ley, la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial ( actualmente Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ), tendrá las siguientes facultades ".

- I.- Resolver en los términos de esta ley sobre las condiciones en que deba admitirse o denegarse la inscripción de los actos, convenios o contratos que le sean presentados;
  
- II.- Fijar las políticas conforme a las cuales deba regularse o admitirse la transferencia de tecnología en la República Mexicana, de acuerdo con los siguientes criterios:
  - a).- Orientar adecuadamente la selección tecnológica.
  
  - b).- Determinar los límites máximos de pago de acuerdo -- con el precio menor de las alternativas disponibles a nivel mundial, conforme a los intereses de México.
  
  - c).- Incrementar y diversificar la producción en bienes y actividades prioritarias.
  
  - d).- Promover el proceso de asimilación y adaptación de la tecnología adquirida.
  
  - e).- Compensar pagos, a través de exportaciones y/o sustitución de importaciones.

- f).- Orientar contractualmente la investigación y desarrollo tecnológico.
- g).- Propiciar la adquisición de tecnología innovadora.
- h).- Promover la reorientación progresiva de la demanda tecnológica hacia fuentes internas y fomentar la exportación de tecnología nacional.
- III.- Establecer los mecanismos adecuados para la correcta evaluación de los actos, convenios o contratos de que conozca, pudiendo al efecto requerir la información que estime necesaria;
- IV.- Promover el desarrollo tecnológico nacional a través de mecanismos de política industrial;
- V.- Cancelar la inscripción de los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo segundo cuando se modifiquen o alteren contrariando lo dispuesto en esta ley;
- VI.- Verificar en cualquier tiempo el cumplimiento de lo dispuesto por esta ley;
- VII.- Requerir y verificar cualquier otra información que estime pertinente para el ejercicio de las atribuciones que esta ley le confiere; y
- VIII.- Las demás que las leyes le otorguen.

El estudio de este artículo, permite darnos cuenta de la preocupación por parte del Estado para que los industriales encuentren total protección cuando de recibir tecnología se trata, en virtud de que esta disposición jurídica consagra una serie de mecanismos tendientes a mejorar las condiciones en que reciba la tecnología y algo más importante, también se deja entrever el interés del gobierno para que México sea productor de tecnología con calidad tal, que la misma pueda ser exportada con dos consecuencias:

Alejarse de la dependencia del exterior y atraer las divisas que el país en este difícil momento requiere.

\* ARTICULO 10:

Los documentos en que se contengan los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo segundo deberán ser presentados ante la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial ( hoy Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ) para su inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de su celebración. En caso de ser presentados dentro de este plazo, y si son procedentes, la inscripción surtirá efectos desde la fecha en que se hubieran sido celebrados. Vencido este plazo sólo surtirá efectos la inscripción a partir de la fecha en que se hubieren presentado. También deberán ser presentados para su registro, en los términos arriba señalados las modificaciones que se introduzcan en los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo segundo. Cuando las partes den por terminados los actos, convenios o contratos con anterioridad a la fecha que se pacte en ellos su vencimiento, deberá darse aviso a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial ( hoy Secretaría de Comercio y Fomento Indus-

trial ), dentro del mismo plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de terminación " .

En este artículo, claramente se establece la tendencia estatal de llevar a cabo un control de la transferencia de tecnología imponiendo a quienes intervienen en su transferencia, plazos relativamente cortos de presentación de los actos que respalden dicha transferencia para manejar adecuadamente el tratamiento jurídico de la misma, razón por la cual también señala el deber de notificar al Registro correspondiente la terminación del acuerdo antes de la fecha señalada para tal efecto, en virtud de que con ello puede vigilar que la terminación de dicho acuerdo no dé lugar a perjuicios hacia cualquiera de las partes, cumpliéndose de esta forma con el más elemental principio de equidad que debe contener todo ordenamiento jurídico.

#### " ARTICULO 11:

Los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo --segundo, así como sus modificaciones que no hayan sido inscritos en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología serán nulos, y no podrán hacerse valer ante ninguna autoridad y su cumplimiento no podrá ser exigido ante los Tribunales Nacionales. -- También serán nulos y su cumplimiento no podrán ser reclamados -- ante los Tribunales Nacionales, los actos, convenios o contratos cuya inscripción se hubiere cancelado por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Comercio y Fomento Industrial) " .

Con este artículo se pretende establecer la obligación que tienen los que reciben y transmiten tecnología, de regular los actos respectivos ante el Registro de mérito, fijándose de paso, -

que dicho registro le otorga legalidad a esos actos, por lo que ningún Tribunal puede sancionar la transferencia de tecnología, previamente al Registro de la misma en virtud de que tanto el -- mencionado Registro como los Tribunales Nacionales tienen determinado su campo de acción y de desarrollo de actividades.

ARTICULO 12:

La Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial ( Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ) deberá resolver sobre la procedencia e improcedencia de la inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología dentro de los 90 días hábiles siguientes a aquel en que se presenten ante el mismo los documentos en que consten los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo segundo. Transcurrido este término sin que se hubiere dictado resolución, el acto, convenio o contrato de que se trate deberá inscribirse en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología ".

Con la lectura de esta disposición nos damos cuenta, que una de las pretensiones fundamentales del Registro, es controlar los -- acuerdos que se refieran a la transferencia de tecnología, los -- cuales deben efectuarse siguiendo los lineamientos jurídicos señalados para tal efecto, asimismo se presenta la aprobación de -- los referidos acuerdos de manera expresa mediante el documento -- aprobatorio y tácita con el comportamiento silencioso de la auto ridad citada.

ARTICULO 13:

Las personas que se consideren afectadas por las resoluciones -- que dicte la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial ( Se-

cretaría de Comercio y Fomento Industrial ) podrán solicitar dentro de los 15 días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación en los términos que en lo conducente señale el Código Federal de Procedimientos Civiles, la reconsideración de dichas resoluciones acompañando los elementos de prueba que estimen pertinentes. Dicho recurso deberá interponerse por escrito ante la propia Secretaría, que podrá allegarse los medios de prueba que estime necesario para mejor proveer.

Las pruebas ofrecidas y admitidas, deberán desahogarse en un término no mayor de 30 días hábiles.

Desahogadas las pruebas deberá dictarse la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de 60 días hábiles. Transcurrido este término sin que se hubiera dictado resolución, la reconsideración se tendrá por resuelta en favor del promovente. No se prorrogará el plazo para la presentación del recurso de reconsideración.

Como ya lo podemos deducir, el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, funciona dentro de un marco jurídico establecido, en virtud de ello, resulta normal que respete la garantía de audiencia consagrada en nuestra Carta Magna y le otorgue al particular la posibilidad de que apele al Derecho, cuando considere que una resolución le causa evidente perjuicio.

#### \* ARTICULO 14:

El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos al Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, estará obligado a guardar absoluta reserva respecto de la información tecnológica sobre los procesos o productos que sean objeto-

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA** 79

de los actos, convenios y contratos que deban registrarse. Dicha reserva no comprende los casos de información que sean del dominio público conforme a otras leyes o disposiciones reglamentarias, o la solicitada por autoridad judicial competente ".

En virtud de que la transferencia de tecnología es un asunto delicado, resulta de vital importancia que su tratamiento y manejo se realice discretamente, pues de lo contrario además de ser una seria falta de respeto hacia el promovente, que su acto jurídico sea del conocimiento de otros individuos, pudiese acarrearle perjuicios en virtud de que personas dedicadas a su misma actividad económica, podrían ofrecer mejores condiciones al proveedor para obtener la tecnología y de esta forma quitarle la oportunidad a quien en principio había pretendido la misma.

#### " ARTICULO 15º

La Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial ( Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ) no inscribirá los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo segundo de la ley en los siguientes casos ":

- I.- Cuando se incluyan cláusulas, por las cuales al proveedor se le permita regular o intervenir directa o indirectamente en la administración del adquirente de la tecnología;

El legislador con lo anterior, considera que se debe evitar que el proveedor coarte la libertad de acción del adquirente de tecnología, lo que de permitirse -- provocaría que el primero inicialmente invada la esfera económica del segundo para posteriormente invadir-

su esfera política, convirtiéndolo en su sometido, - lo cual definitivamente va contra el espíritu que debe animar la transferencia de tecnología.

- II.- Cuando se establezca la obligación de ceder u otor---gar la licencia para su uso a título oneroso o gratui to al proveedor de la tecnología, las patentes, mar- cas, innovaciones o mejoras que se obtengan por el adquirente, salvo en los casos en que exista reciprocidad o beneficio para el adquirente en el intercambio de la información.

Es adecuado el que no se inscriban los acuerdos que - se pacten en las condiciones descritas, ya que de ins cribirse pudieran generar la total dependencia del adquirente en relación con el proveedor de tecnología, - al convertirse el primero en una especie de investiga dor al servicio gratuito del segundo.

- III.- Cuando se interpongan limitaciones a la investigación o al desarrollo tecnológico del adquirente;

De inscribirse un acto que contenga los mencionados - aspectos, se estaría fomentando la explotación econó- mica del más fuerte ( proveedor ), sobre el más débil ( adquirente ), toda vez que como ya lo establecí en- su oportunidad, la transferencia de tecnología debe - servir para que el adquirente de ésta, logre su desa- rrollo económico integral, en base a su esfuerzo den- tro del difícil terreno de la investigación, como en- la actividad productiva, empleando la tecnología ade- cuadamente.

IV.- Cuando se establezca la obligación de adquirir equipo, herramientas, partes o materias primas, exclusivamente de un origen determinado, existiendo otras alternativas de consumo en el mercado nacional o internacional;

Aquí lo que se pretende evitar es que no dependa el adquirente del proveedor en cuanto a los implementos para hacer funcionar la maquinaria que obtuvo a consecuencia de un acuerdo y por otro lado, de manera indirecta se propicia el desarrollo de tecnología mexicana.

V.- Cuando se prohíba o limite la exportación de los bienes o servicios producidos por el adquirente de manera contraria a los intereses del país;

Quien adquiere tecnología aspira a satisfacer la demanda interna y con posterioridad a exportar, por lo que no debe existir la limitación a la exportación -- pues evitaría ello el pleno desarrollo económico del adquirente y en consecuencia del país, siempre que todos los adquirentes de tecnología aceptaran esas desventajosas condiciones.

VI.- Cuando se prohíba el uso de tecnología complementarias;

El aceptar un acuerdo bajo esas circunstancias, traería como consecuencia un atraso económico en el adquirente y a largo plazo, lo convertiría en un satélite-

y servidor del proveedor de tecnología.

VII.- Cuando se establezca la obligación de vender a un --- cliente exclusivo los bienes producidos por el adquirente;

Por regla general quien recibe tecnología, es porque le resulta imprescindible iniciar su actividad productiva y desarrollar ésta de manera libre, es decir --- abrir el mercado hacia los consumidores que el desea, por lo que esa prohibición haría inútil la adquisición de tecnología, ya que no tendría posibilidad de colocar su producción el adquirente con expectativas de ganancias económicas.

VIII.- Cuando se obligue al receptor a utilizar en forma permanente, personal señalado por el proveedor de tecnología;

El impacto social que causa la transferencia de tecnología es permitir que población inactiva se incorpore a la actividad productiva y de aceptar la anterior -- condición se atentaría contra de los nacionales tan - urgidos de empleo en este difícil momento que padecemos.

IX.- Cuando se limiten los volúmenes de producción o se impongán precios de venta o reventa para la producción nacional o para las exportaciones del adquirente;

Quien adquiere tecnología, lo realiza esperando obte-

ner beneficios económicos a largo plazo y estrictamente él, sabrá el precio unitario de cada producto y de terminará el volumen y precio que le indicará a sus productos cuando considere que los mismos son susceptibles de venderse al exterior, con la consiguiente captación de las divisas que genera la citada exportación.

- X.- Cuando se obligue al adquirente a celebrar contratos de venta o representación exclusiva con el proveedor de tecnología a menos de que se trate de exportación, el adquirente lo acepte y se demuestre a satisfacción de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial ( Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ) que el proveedor cuenta con mecanismos adecuados de distribución o que goza del prestigio comercial necesario para llevar a cabo en mejores condiciones que el adquirente la comercialización de los productos;

Aquí lo que se desea es que el adquirente comercialice de mejor manera sus productos, y si se puede aprovechar la experiencia del proveedor en estos menesteres se hará siempre a criterio de SECOFIN, la misma ofrezca perspectivas interesantes y beneficios económicos futuros al adquirente de la tecnología.

- XI.- Cuando se obligue al adquirente a guardar en secreto la información técnica suministrada por el proveedor más allá de los términos de la vigencia de los actos, convenios o contratos, o de los establecidos por las leyes aplicables;

No debe limitarse al adquirente a transmitir información técnica, siempre que dicha información le sea su ministrada a sucursales del adquirente que no constituya una flagrante violación a lo pactado.

XII.- Cuando no se establezca en forma expresa que el proveedor asumirá la responsabilidad, en caso de que se invadan derechos de propiedad industrial de terceros;

Esta fracción permite ver el espíritu proteccionista con que se impregna en México a la transferencia de tecnología, pues quien transmite la misma, debe tener la posibilidad jurídica de hacerlo, pues de lo contrario estaría no sólo faltando al citado espíritu, sino cometiendo un acto ilícito.

XIII.- Cuando el proveedor no garantice la calidad y resulta dos de la tecnología contratada;

En este caso, se consideró que podía acabarse con esa vieja práctica de los proveedores de tecnología, quienes transferían la misma, exclusivamente porque ya no les servía a ellos, sin importar que en poco tiempo, tampoco les sería útil a los adquirentes.

El artículo analizado, nos otorga la certeza de que nuestro gobierno se preocupa porque la transferencia de tecnología contenga equidad y justicia hacia los contratantes, con las consecuencias económico-sociales que la correcta aplicación del derecho da lugar.

ARTICULO 16:

Tampoco podrán ser registrados los actos, convenios o contratos a que alude el artículo segundo en los siguientes casos \*:

- I.- Cuando su objeto sea la transferencia de tecnología - proveniente del exterior y que ésta se encuentre disponible en el país;

Con ello lo que se protege es la producción de maquinaria nacional para ser utilizada preferentemente por industriales del país.

- II.- Cuando la contraprestación no guarde relación con la tecnología adquirida o constituya un gravamen injustificado o excesivo para la empresa adquirente;

Esto se efectúa tomando en consideración que la transferencia de tecnología debe producir entre los contratantes beneficios o provechos equitativos y correspondientes.

- III.- Cuando se establezcan términos que excedan de diez -- años obligatorios para el adquirente; y

El legislador llegó a la conclusión de que 10 años -- son suficientes para mantener una relación originada por la transferencia de tecnología.

- IV.- Cuando se someta a Tribunales extranjeros el conoci--

miento o la resolución de los juicios que puedan originarse por la interpretación o cumplimiento de los actos, convenios o contratos, salvo los casos de exportación de tecnología nacional o de sometimiento expreso al arbitraje privado internacional, siempre que el árbitro aplique sustantivamente la ley mexicana a la controversia, y de acuerdo a los convenios internacionales sobre la materia, suscritos por México;

Este precepto subraya la importancia que tiene el que la ley mexicana haga valer toda la supremacía en cuanto a la regulación de la transferencia de tecnología y sus consecuencias.

#### \* ARTICULO 17:

En los casos previstos en los dos artículos que anteceden, la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial ( Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ) a través del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología determinará de acuerdo a su criterio aquellas situaciones susceptibles de excepción atendiendo circunstancias de beneficio para el país ".

El Registro Nacional de Transferencia de Tecnología en base a la ley y experiencia acumulada en el tratamiento del traspaso tecnológico, cuenta con los elementos necesarios para emitir un juicio apegado al derecho, en situaciones que permitan aplicar la ley utilizando el sentido común, lo que en otras palabras se denomina criterio jurídico, por el cual un asunto en cuanto a su problemática y resolución ha de tratarse atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso.

La Ley que ha sido analizada en esta tesis, cuenta con el Reglamento respectivo, el cual consta de 73 artículos y 3 transitorios, los cuales se dividen en ocho capítulos, mismos que se refieren el I ( artículo 1º ) a los términos que se manejan en el ordenamiento jurídico, el II a disposiciones generales ( del artículo 2 al 13 ), el III trata de los actos, convenios o contratos sujetos al Registro ( artículo 14 al 31 ), el IV señala la organización del Registro ( artículo 32 al 36 ), el V indica las atribuciones de la Secretaría y las condiciones de inscripción ( artículo 37 al 40 ), el VI menciona las causas de negativa de inscripción ( artículo 41 al 67 ), el VII regula las sanciones ( artículo 68 al 72 ), en tanto el VIII indica el procedimiento de la substanciación del Recurso de Reconsideración.

Considero que con el estudio de la ley y la mención del contenido esencial del reglamento, que regulan la transferencia de tecnología tenemos un panorama claro que permita establecer que la transferencia de tecnología está regulada de manera correcta y - apegada al derecho, con lo que quienes intervienen en los mismos tienen la seguridad de que su actividad se desarrolla en un marco de legalidad.

## B).- APLICABILIDAD

Atendiendo a la gramática, aplicabilidad significa aplicar un -- procedimiento, en virtud de lo cual explicaré el procedimiento, -- es decir para llevar a efecto la inscripción de los actos, con-- tratos o convenios en el Registro nacional de Transferencia de -- Tecnología y es el siguiente:

- 1.- Presentar el Contrato. Este documento debe contener -- las generales de quienes intervienen para determinar -- de inmediato la nacionalidad de cada uno de los con-- tratantes.
- 2.- Traducción de los Contratos. Si los contratos de ---- transferencia de tecnología han sido formulados en -- idioma distinto del español, deben traducirse los mig -- mos, a efecto de determinar los alcances del acto ju-- rídico y las consecuencias del mismo.
- 3.- Llenar Cuestionarios con la Información Financiera. -- En la sede del Registro Nacional de Transferencia de -- Tecnología, le son proporcionados a los contratantes, para saber las condiciones económicas que guardan y -- de esa forma estar en actitud llegado el caso de ase-- sorar a quien recibe tecnología en cuanto a la conve-- niencia de adquirir la misma.
- 4.- Pago de Derechos. El Registro Nacional de Transferen-- cia de Tecnología, cobra determinada cantidad de ---- acuerdo a la ley, que se denomina derechos por el re-- gistro del mismo, entendidos tales derechos como una

de las formas que utiliza el Estado para allegarse de fondos, para cubrir las necesidades de la colectividad.

- 5.- Poder para actos de administración a favor de quien resuelve el Cuestionario de Información Financiera. - Esto es con el objetivo de que quien resuelva el cuestionario se responsabilice del contenido de ese documento.
- 6.- Debe entregarse toda la documentación por cuadruplicado es decir, original y cuatro tantos, para el efecto de tener modo de reponer la documentación en caso de pérdida de la misma entre otros supuestos.
- 7.- Puede inscribirse todo acto jurídico relacionado con la Transferencia de Tecnología, tanto en el Registro Nacional, como en las Delegaciones Federales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ubicadas en las ciudades más importantes de la República Mexicana.

Las Resoluciones que expida el Registro son evidentemente actos de autoridad y como tales, dan lugar a recursos legales cuando resulten perjudiciales para los que intervienen en la transferencia de tecnología, entendiéndose que cualquiera de los contratantes puede inscribir los actos, convenios o contratos de traspaso tecnológico.

Las facultades del Registro Nacional de Transferencia

de Tecnología emanan del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que este artículo señala las facultades del Presidente de la República, el cual en materia de Administración Pública, las delega en los Secretarios de Estado y Jefes de Departamento.

Formalmente el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología es una autoridad, pues cuenta con atribuciones de acuerdo a la ley respectiva y resulta asimismo un importante organismo que fomenta el desarrollo económico y a largo plazo el avance tecnológico del país.

Desde el punto de vista estructural, el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, está a cargo de un Director General, auxiliado por tres Subdirectores: de Evaluación, de Registro y de Verificación y Apoyo.

La Subdirección de Registro. Se encarga de inscribir o negar la inscripción y está formada por 3 Departamentos: de Recepción; de Trámite y Control y el de Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

La Subdirección de Verificación y Apoyo. Tiene como misión vigilar el cumplimiento de la ley por los contratantes y se constituye por 4 Departamentos: de Verificación y Seguimiento; de Asesoría y Apoyo; de Estadística y el de Control de Divisas.

La Subdirección de Evaluación. Tiene como funciones, - el análisis integral del contrato, consta de tres Departamentos; Evaluación Económica; Evaluación Técnica y Evaluación Legal.

De lo anterior se concluye que el Registro Nacional - de Transferencia de Tecnología cumple cabalmente con su función para la cual fue creado, además porque entre su personal se cuenta con profesionistas de diversas áreas los cuales con la experiencia y conocimientos que tienen, emiten los dictámenes más acordes a la realidad, de ahí que los trámites desarrollados en el importante organismo estudiado en este capítulo -- cuentan con un alto grado de ahorro de tiempo y un -- juicio apegado en esencia al conocimiento, siguiendo la política de simplificación administrativa y sana -- eficacia señalada por el Ejecutivo Federal para esta -- época.

### C).- PROYECCION FUTURA.

Con toda la información recabada personalmente en el Registro -- Nacional de Transferencia de Tecnología, considero que es de los organismos del sector público que sin duda continuarán funcionando durante varios sexenios, tomando en cuenta que su más alta aspiración no es sólo regular la transferencia de tecnología, sino fomentar el desarrollo de la tecnología mexicana, por medio de la cual el país debe iniciar de verdad, un camino que nos aparte de una vez por todas del grupo denominado países en vías de desarrollo.

Así pues, sostengo que el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, debe allegarse de mayor auxilio de instituciones tanto públicas, como privadas para que la actividad productiva cuente con una mayor posibilidad de desarrollo.

El tema de la tecnología es de indiscutible actualidad y por ser una opinión con la cual coincido totalmente y como conclusión de esta tesis la citaré textualmente, tomada del periódico Excelsior en su edición del lunes 17 de febrero de 1986, en la página 7-A, la cual fue emitida por Sergio de la Peña en el último párrafo;

\* Signo de nuestro subdesarrollo es la ingenuidad de seguir creyendo los cuentos liberales. Ciencia es privilegio que forma una élite tan delicada y frágil como la que más. Poco o nada tiene que ver con la vulgaridad del mercado y mucho menos con la espontaneidad. Ciencia requiere de voluntad social, decisión, opciones firmes de desarrollo sectorial y nacional, apoyos vigorosos y permanentes. Mientras esto no suceda en México tendremos una ciencia y tecnología de tercera y cuarta categoría, a pesar del-

Lo anterior solamente me sirvió para reafirmar mi postura en el sentido de que debe existir coordinación entre todos los sectores individuales, privados, públicos y en general en la colectividad a efecto de que hoy pongamos todo nuestro interés con el objetivo a largo plazo, de producir tecnología que nos haga independientes política y económicamente, para dejar un mundo menos hostil y con mejores perspectivas de desarrollo a las generaciones por venir, haciendo esto en verdadero honor de quienes tuvieron que ofrendar hasta su vida, a los sacrificados en la lucha de independencia y en la de la revolución, los cuales nos dejaron una situación que por diversas circunstancias hemos dejado que se convierta en crítica y a punto de generar consecuencias lamentables.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El conocimiento permite a los hombres y a las naciones, encontrar de manera más adecuada la autonomía en forma integral.

SEGUNDA.- La tecnología es la forma de aplicar los conocimientos científicos.

TERCERA.- En toda actividad económica, se puede apreciar claramente la correspondencia existente de ciencia con tecnología.

CUARTA.- La Ley Sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, resulta el instrumento más valioso a efecto de que el mismo se realice equitativamente para ambas partes.

QUINTA.- El contrato de traspaso tecnológico, tiene características Sui - Générís que lo hacen difícil de ubicar en diferentes clasificaciones del contrato que se han formulado.

SEXTA.- El Registro Nacional de Transferencia de Tecnología es el organismo gubernamental que se ha encargado de vigilar con éxito, el traspaso tecnológico.

SEPTIMA.- La transferencia de tecnología debe iniciar o mejorar la economía de quien la recibe, no obstante debe ser--

vir para estimular al adquirente a fortalecer su organización para elaborar su tecnología.

OCTAVA.- México debe tratar en base al desarrollo de su tecnología de introducir en el mundo un mayor número de -- marcas lo cual traería beneficios económicos.

NOVENA.- La transferencia de tecnología siempre debe hacerse -- de acuerdo a las disposiciones jurídicas al respecto, pues de lo contrario crearía situaciones que a futuro provocarían conflictos económicos y sociales entre -- proveedores y adquirentes de la misma.

DECIMA.- Para el mejor aprovechamiento de la tecnología que re -- cibe México, es imprescindible que haya coordinación -- de todos los sectores involucrados en la economía de -- nuestro país.

UNDECIMA.- México a través de la Interconexión que tiene con los -- mercados mundiales de bienes y servicios, debe forta -- lecer su acervo tecnológico del aparato productivo -- nacional, para poder lograr una posición competitiva.

DUODECIMA.- La tecnología vendrá a ser para las industrias fuente -- primordial para el aumento de productividad y mejora -- miento de la calidad de los productos que fabriquen.

TRECEAVA .- México con ayuda de las entidades de Investigación -- Tecnológica nacionales, podrán impulsar, la moderniza -- ción tecnológica de las industrias, por lo cual debe -- rán mantener más estrechos sus vínculos entre los sec

tores productivos y las entidades de investigación -- tecnológica del país, para efecto de adaptar, asimilar y generar la tecnología.

CATORCEAVA.-Las unidades de producción en el país, con el dinamismo de la tecnología mundial que se está dando, tendrá la necesidad de agilizar y desarrollar las tecnologías que utilizan, siempre y cuando las estimen favorables para su mejor desempeño.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- AGUILAR CARBAJAL, LEOPOLDO. Contratos Civiles, Editorial-Porrúa, S.A. México, 1982.
- 2.- ALVAREZ SOBERANIS, JAIME. La Regulación de las Invencciones y Transferencia de Tecnología, Editorial Porrúa, S.A. México, 1979.
- 3.- ALVAREZ SOBERANIS, JAIME. La Nueva Ley de Transferencia de Tecnología, Revista de Comercio Exterior. Octubre de 1982. México, 1982.
- 4.- ALVIN TOPFLER. El Shock del Futuro.
- 5.- BARRERA GRAF, JORGE. Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, S.A. México 1974.
- 6.- BEJARANO SANCHEZ, MANUEL. Obligaciones Civiles, Editorial Harla. México, 1980.
- 7.- DE BUEN LOZANO, NESTOR. La Decadencia del Contrato, Editorial Jus. México, 1972.
- 8.- DE PINA VARA, RAFAEL. Diccionario de Derecho, Editorial - Porrúa, S.A. México, 1984.
- 9.- FRANGOS, DEMETRIO. Gramática Griega, Teórico-Práctica, -- Editorial Porrúa, S.A. México, 1983.

- 10.- GARCIA MORENO, VICTOR CARLOS. Apuntes de Derecho Internacional Público, Facultad de Derecho, UNAM. 1970.
- 11.- GRAHAM, JONES. Ciencia y Tecnología en los Países en Desarrollo, Fondo de Cultura Económica. México, 1973.
- 12.- GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO. Derecho de las Obligaciones, Editorial Cajica, Puebla. México, 1973.
- 13.- KATZ, JORGE M. Patentes de Invención, Convenio de Países y Países de Menor Grado de Desarrollo. Chile, 1973.
- 14.- NADAL EGEA, ALEJANDRO. Instrumentos de Política Científica y Tecnológica, El Colegio de México. 1977.
- 15.- PLAZA, OSCAR. La Transferencia de Tecnología, Editorial el Sembrador. Chile, 1975.
- 16.- RANGEL COUTO, HUGO. Teoría Económica y el Derecho, Editorial Porrúa, S.A. México, 1977.
- 17.- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Compendio de Derecho Civil ( Contratos ) Tomo IV, Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.
- 18.- SABATO, JORGE A. Función de las Empresas en el Desarrollo Tecnológico, Washington, D.C. Departamento de Asuntos Científicos. 1974.
- 19.- SERRA ROJAS, ANDRES. Derecho Económico, Editorial Porrúa,

O T R O S

- 1.- DICCIONARIO LAROUSSE USUAL. Ediciones Larousse, S.A. México, D.F. 1982.
- 2.- PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO. Ediciones Larousse, París. -- 1972.
- 3.- CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA. Información Básica sobre Becas. México, 1978.